

*POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA*  
*DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS*  
*DIRECCIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL*

---

# *MATERIAL DE ESTUDIO*

---



*EQUIPO  
TÉCNICO DE  
ACCIÓN  
ANTE  
CATÁSTROFE  
E.T.A.C*

---

**2022**

---

*DEPARTAMENTO INGRESOS POLICIALES*

---

*INTRODUCCIÓN A  
LA LEY N° 9235  
“SEGURIDAD  
PÚBLICA PARA LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA”*

---



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9235 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**PARTE II POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA TÍTULO I -BASES DE FUNCIONAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 15.-** La Policía de la Provincia de Córdoba es una institución civil armada, que tiene por misión el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, ejerciendo las funciones que la legislación establezca para resguardar la vida, los bienes y los derechos de la población.

**ARTÍCULO 16.-** La Policía de la Provincia de Córdoba coopera, como integrante del Sistema Provincial de Seguridad Pública, con el Poder Judicial y mantiene relaciones con los Organismos de la Administración Pública Provincial, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otras policías provinciales, nacionales o extranjeras, con fines de cooperación y coordinación e intercambio cultural y profesional.

**ARTÍCULO 17.-** La Policía de la Provincia de Córdoba ejerce sus funciones en todo el territorio provincial, excepto los casos de Jurisdicción Federal o Militar, en los que deberá intervenir:

En virtud de orden emanada de autoridad competente.

En ausencia, impedimento o insuficiencia de personal competente.

En caso de flagrancia. En estas hipótesis, informará inmediatamente a la autoridad competente y pondrá a su disposición las personas privadas de libertad, los objetos e instrumentos del hecho y las actuaciones labradas.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando la Policía de la Provincia de Córdoba deba intervenir en territorio de otra jurisdicción, se ajustará a las normas procesales en ella aplicables y a los convenios y prácticas policiales interjurisdiccionales. El procedimiento se comunicará inmediatamente a la Autoridad Judicial y a la Policía con jurisdicción en el lugar, indicando sus causas y resultados.

**ARTÍCULO 19.-** La Policía de la Provincia de Córdoba no podrá actuar con fines sectoriales, ni en funciones que no estén establecidas en esta Ley.

**Capítulo Segundo Dependencia**

**ARTÍCULO 20.-** La Policía de la Provincia de Córdoba es una organización centralizada del Poder Ejecutivo, que depende operativamente del Ministerio de Seguridad y actuará en el ámbito del territorio provincial de acuerdo a la política de seguridad y al planeamiento diseñados por dicho Ministerio.

**ARTÍCULO 21.-** El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Seguridad, formula el anteproyecto de previsiones presupuestarias anuales de la Policía de la Provincia de Córdoba, a efectos de dotarla de los recursos económicos adecuados que permitan el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**Capítulo Tercero Función**

**ARTÍCULO 22.-** La función de la Policía de la Provincia de Córdoba consiste esencialmente en el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, en la prevención de las contravenciones y en la disuasión, prevención y conjuración temprana del delito, como así también su investigación, cuando corresponda de acuerdo a la ley.



**ARTÍCULO 23.-** La Policía de la Provincia de Córdoba deberá:

Dictar las reglamentaciones internas que fueran necesarias.

Prevenir toda perturbación del orden público, garantizando la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y la protección de sus bienes.

Prevenir todo atentado o acción terrorista, actos de sabotaje y cualquier hecho que conlleve o pretenda subvertir el orden constitucional.

Proveer a la seguridad de los bienes del Estado Provincial.

Proveer la custodia policial del Gobernador, del Vicegobernador, de sus ministros, de funcionarios de nivel equivalente y de las autoridades constitucionales de los otros Poderes del Estado, cuando le sea requerido.

Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las disposiciones que establezca la legislación respectiva.

Ejercer las funciones de prevención y control del tránsito automotor en las rutas provinciales y nacionales, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Desarrollar actividades de incumbencia en materia de agresión al medio ambiente, aplicando las disposiciones que rigen, de acuerdo a la legislación vigente;

Ejercer las actividades y actos administrativos que le sean inherentes en materia de venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas de uso civil y explosivos, conforme lo determinan las leyes y reglamentaciones específicas.

Colaborar con los organismos de la minoridad.

Adoptar las medidas necesarias para asegurar la normal realización de reuniones públicas. Recoger las cosas perdidas y abandonadas, procediendo de conformidad a las leyes respectivas.

Colaborar con las medidas preventivas y la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos, en coordinación con las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de Defensa Civil competentes en la materia.

Proveer servicio de policía adicional, en los casos y formas que determine la legislación.

Inspeccionar, con finalidad preventiva, la documentación de vehículos en la vía pública, talleres, garages públicos, locales de venta y estacionamiento o guarda de vehículos.

Inspeccionar, con finalidad preventiva, los registros de pasajeros, huéspedes y pensionistas de hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Conocer las faltas cuya competencia le atribuye el código de la materia y leyes complementarias, de conformidad a los procedimientos en ellos establecidos.

Ejercer las atribuciones conferidas por el Inciso 2) del ARTÍCULO 324 de la Ley No 8123, hasta que llegue al lugar la Policía Judicial o la autoridad competente.

Proceder, con carácter de excepción, al allanamiento de moradas en la forma y en los casos previstos en el ARTÍCULO 206 de la Ley No 8123.



Ejercer todas las atribuciones que le confiera específicamente la legislación vigente, Observar y hacer observar, en cuanto de la Institución dependa, los derechos humanos, Inspeccionar, en el marco de la lucha contra el narcotráfico -con finalidad preventiva y siempre que existan indicios suficientes que permitan presumir que se transportan estupefacientes y/o sustancias utilizadas para la producción de los mismos-, vehículos y/o su carga, equipajes o mercancías, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 24.- PROHÍBESE** a la Policía de la Provincia de Córdoba realizar investigaciones por motivos políticos, raciales o religiosos, como así también espionaje industrial o comercial, seguimientos o investigaciones a los integrantes de los poderes públicos del Estado y a miembros de los medios masivos de comunicación, salvo autorización expresa de Autoridad Judicial competente. El personal policial que transgreda esta prohibición será exonerado de la fuerza.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN POLICIAL

#### Capítulo Primero - Estructura Orgánica

**ARTÍCULO 25.-** La Policía de la Provincia de Córdoba se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional, conforme la estructura orgánica establecida en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Ley.

**ARTÍCULO 26.-** El orden de prelación que compone la estructura orgánica de la Institución, se determina en los siguientes niveles:

Jefatura;  
Subjefatura;  
Direcciones Generales;  
Subdirecciones Generales;  
Direcciones y Unidades Regionales Departamentales;  
Departamentos; Divisiones y Comisarías, y Secciones y Subcomisarías.

**ARTÍCULO 27.-** Los recursos humanos asignados a la Policía de la Provincia de Córdoba se agrupan de la siguiente forma:  
Personal policial superior y subalterno, Personal civil.

**ARTÍCULO 28.-** La escala jerárquica del personal policial se organiza en las siguientes categorías:

Personal Superior:  
Oficiales Superiores;  
Oficiales Jefes, y  
Oficiales Subalternos.

Personal Subalterno:  
Suboficiales Superiores;  
Suboficiales Subalternos.

**ARTÍCULO 29.-** El personal civil por ninguna causa ejercerá cargo de comando policial y sólo será llamado a ejercer funciones afines con su especialidad o categoría administrativa. El personal civil de la policía de la provincia se administrará y regirá por lo que al respecto determinen los estatutos del empleado público.

**Capítulo Segundo - Comando Superior de la Policía de la Provincia de Córdoba**



**ARTÍCULO 30.-** El cargo de Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo. La Jefatura de Policía tendrá su asiento en la Ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 31.-** Corresponde al Jefe de Policía conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer su representación.

**ARTÍCULO 32.-** A los fines del artículo 31 de la presente ley, tendrá las siguientes atribuciones:

Disponer la organización y control de los servicios de la institución.

Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le otorguen en cuanto a la oportunidad de inversión de las partidas presupuestarias que le sean asignadas.

Propiciar ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministerio a cargo de la seguridad, las reformas correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos, unidades principales y unidades especiales de la Policía de la Provincia de Córdoba. Disponer las reformas correspondientes hasta el nivel de departamento las de nivel de dirección deberán ser previamente autorizadas por el ministerio a cargo de la seguridad.

Adoptar por sí o gestionar ante el Poder Ejecutivo, a través del ministerio a cargo de la seguridad cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y la situación del personal.

Proponer al ministerio a cargo de la seguridad los cursos obligatorios a dictarse en los institutos policiales, su duración y contenido programático.

Proponer al poder ejecutivo, a través del ministerio a cargo de la seguridad las designaciones, ascensos, retiros y bajas del personal en los casos previstos por la legislación, previo informe del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario.

Disponer la asignación y los cambios de destino del personal conforme a lo previsto en la legislación respectiva. Acordar las licencias al personal conforme lo establece la legislación.

**ARTÍCULO 33.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba cuenta con la cooperación del Subjefe de Policía, es asesorado por el Estado Mayor Policial y, en los aspectos técnicos-jurídicos, por la Dirección de Asesoría Letrada.

**ARTÍCULO 34.-** El cargo de Subjefe de Policía es ejercido por un Comisario General del Cuerpo de Seguridad en actividad, designado por el Poder Ejecutivo. Tiene su asiento en la Ciudad de Córdoba y son sus funciones:

Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento transitorio.

Ejercer la jefatura del Estado Mayor Policial con las facultades y alcances establecidos en la presente ley.

Participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias que le están subordinadas,

Cooperar y proponer las modificaciones que estime convenientes para la mejora o actualización de los servicios.



### **Capítulo Tercero - Estado Mayor Policial**

**ARTÍCULO 35.-** El Estado Mayor Policial es el organismo que proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía, con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la Institución en todos los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 36.-** El Estado Mayor Policial dirigirá fundamentalmente su accionar a la organización, coordinación y control de todas las actividades que en materia policial se desarrollen en la Provincia. Se integra por:

El Jefe del Estado Mayor Policial.  
Los Directores Generales.

**ARTÍCULO 37.-** La Jefatura del Estado Mayor Policial tendrá a su cargo la coordinación general de las actividades asignadas por la presente Ley al Estado Mayor Policial.

**ARTÍCULO 38.-** En ausencia transitoria del Jefe del Estado Mayor Policial, lo reemplaza el miembro de mayor antigüedad.

**ARTÍCULO 39.-** La Jefatura del Estado Mayor Policial propenderá a lograr los objetivos que en materia de seguridad pública y política institucional imparta el Ministerio de Seguridad.

### **Capítulo Cuarto - Órganos de Conducción Superior**

**ARTÍCULO 40.-** Las Direcciones Generales son los organismos de conducción superior, que tendrán a su cargo la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades que les asigna la presente Ley. En los asuntos técnicos de su competencia, impartirán directivas obligatorias para todas las dependencias policiales.

**ARTÍCULO 41.-** Las Direcciones Generales dependen del Subjefe de Policía y están a cargo de un Comisario General en actividad designado por el Poder Ejecutivo. El Jefe de Policía puede proponer un orden de mérito no vinculante. La Dirección General de Control de Conducta Policial depende del Jefe de Policía, no integra el Estado Mayor Policial y está a cargo de un Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo. La Dirección General de Control de Conducta Policial tiene plena autonomía técnica de gestión en materia de prevención e investigación en el ámbito de su competencia.

El titular de la Dirección General de Control de Conducta Policial debe concurrir al menos una vez al año ante las comisiones parlamentarias correspondientes de la Legislatura Provincial a fin de brindar un informe detallado de gestión.

**ARTÍCULO 42.-** La Policía de la Provincia de Córdoba contará con las siguientes Direcciones Generales; Dirección General de Seguridad Capital;

Dirección General de Investigaciones Criminales; Dirección General Departamentales Norte; Dirección General Departamentales Sur; Dirección General de Recursos Humanos; Dirección General de Policía Caminera, Dirección General de Control de Conducta Policial, Dirección General de Gestión Administrativa, Dirección General de Tecnología de Información y Análisis Estadísticos.

**ARTÍCULO 43.-** La Policía de la Provincia de Córdoba contará con dos Subdirecciones Generales que se denominarán:

Subdirección General de Seguridad Capital Norte, y

Subdirección General de Seguridad Capital Sur.



### **Capítulo Quinto - Unidades Regionales Departamentales**

**ARTÍCULO 44.-** El territorio de la Provincia de Córdoba se dividirá en un (1) Departamento Capital y en veinticinco (25) Unidades Regionales Departamentales, coincidiendo con el mapa político provincial. El Ministerio de Seguridad podrá modificar esta división de acuerdo a las necesidades del servicio, teniéndose en cuenta los siguientes factores: realidad geográfica territorial, población y actividad delictiva.

**ARTÍCULO 45.-** Las Unidades Regionales Departamentales tendrán a su cargo la ejecución de las operaciones generales y especiales de la Policía de la Provincia de Córdoba. A tales fines cada una de ellas dispondrá sobre la oportunidad de inversión de las partidas presupuestarias que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 46.-** Las Unidades Regionales Departamentales tendrán nivel de Dirección y dependerán de las Direcciones Generales Norte y Sur. Estarán a cargo de Oficiales Superiores designados por la Jefatura de Policía —ad referéndum del Ministerio de Seguridad, y serán asistidas por las unidades especiales necesarias para su funcionamiento



---

# *Derecho Constitucional*

---

### CAPITULO PRIMERO: LA CONSTITUCION.

#### CONCEPTOS Y ANTECEDENTES HISTORICOS.

Como primera aproximación, podemos afirmar que Constitución es la Ley fundamental de un Estado, es decir, es una ley que se refiere a un conjunto de materias que tienen una importancia decisiva para la libertad y la seguridad de las personas. **La Constitución es, así, la ley que establece quién y cómo se ejerce el poder público (el que se ejerce en nombre de todos por los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado) y regula las relaciones que tal poder debe mantener con los ciudadanos de ese Estado (los particulares, es decir, todos nosotros)**

Para asegurar que su actuación no lesionará los derechos que la propia Constitución proclaman como el fundamento de nuestra convivencia en paz y libertad.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

Antes de 1853 regía en nuestro país una precaria organización, graficada en una unión de carácter histórico y sociológico, caracterizada por una fuerte disputa de poder y preeminencia entre las provincias cuyos planteos tampoco eran uniformes entre sí y el puerto de Buenos Aires (recordando la importancia económica que significaba el puerto de Buenos Aires dada que era el único medio de comercialización de la ruta marítima, y que dotaba de un poderío superior a esta provincia).

Desde la Revolución de Mayo en 1810, se produce permanentemente la búsqueda de un instrumento jurídico que dotara a la Nación de la tan ansiada Constitución Jurídica, entendida como un conjunto de normas fundamentales, codificadas (escritas en un código), que regulara el total de la actividad del Estado. Sin embargo, décadas de lucha por el control del poder condujeron a guerras civiles que impedían el acuerdo necesario para llegar a la definitiva organización.

Cabe resaltar, que dentro de este contexto histórico que tenía como objetivo principal la organización del Estado, toma fundamental importancia en cuanto a los principios y valores bases, la Asamblea del Año XIII (1813) depositaria de la representación y el ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Su aporte radica en la eliminación de los títulos de nobleza, declaró el principio de la soberanía del pueblo, encargó la composición de un himno nacional, dictó la libertad de vientres de las esclavas (sus hijos nacían como hombres libres), derogó el servicio personal de los indios, abolió la Inquisición, suprimió la práctica de la tortura y proclamó la libertad de prensa.

Es de destacar que las Provincias preceden a la Nación Argentina, y que, con el fin de lograr la unidad nacional, son ellas las que, a través de la delegación de competencias al Estado Nacional, permitieron su creación. Sin embargo, este objetivo no fue sencillo de conseguir, por lo que existieron numerosos intentos de unificación que terminaron fracasando por falta de adhesión de las Provincias, tales como:



TRATADO:	TRATADO DEL PILAR	TRATADO DEL CUADRILATERO	PACTO FEDERAL	PACTO DE SAN NICOLAS
FECHA:	1820	1822	1831	1852
PROVINCIA S QUE INTERVINIE RON:	BUENOS AIRES SANTA FE ENTRE RIOS	BUENOS AIRES SANTA FE ENTRE RIOS CORRIENTS	BUENOS AIRES SANTA FE ENTRE RIOS Haciendo extensivo a las demás provincias	Adhieren todas las provincias excepto BUENOS AIRES

**CONSTITUCIÓN DE 1853**

Finalmente, bajo el Directorio de Urquiza, se sanciona en 1853 la Constitución Nacional, en la que se destaca que la misma no fue suscripta por la Provincia de Buenos Aires, quien, separada de la Confederación, forma gobierno propio. Su estructura y contenido presentan una fuerte influencia de la Constitución de Estados Unidos, pero también concretos matices originales aportados por la influencia del trascendente libro de Juan Bautista Alberdi —Bases y Puntos de Partida Para la Organización Política de la República Argentina||.

**CAPITULO SEGUNDO: PODER CONSTITUYENTE Y PRECEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**PODER CONSTITUYENTE**

Afirmando que la Constitución Nacional es norma suprema, debemos conocer el origen de ella. Para ello, es necesario distinguirla de las normas que integran el ordenamiento jurídico que emanan de los órganos competentes creados por la constitución (Poder Legislativo) y por los procedimientos que ella establece, es decir creadas por ella.

La constitución es fruto del ejercicio del Poder Constituyente, definido como —El poder soberano del pueblo de dictarse su ordenamiento político, jurídico e institucional por primera vez o para proceder a su reforma si fuera necesario”. (Linares Quintana)

Este Poder Constituyente es susceptible de ser considerado como originario o derivado. El ORIGINARIO dicta la primera Constitución del Estado, el DERIVADO tiene la potestad de reformar el texto constitucional.

A su vez el Poder Constituyente Originario puede ser ejercido de manera abierta o cerrada, en esta última categoría la constitución primera se dicta en un solo acto, mientras que la modalidad abierto deriva en un proceso constitucional integrado por más de un acto constitutivo. Sería el caso argentino que inicia en 1853 y concluye en 1860.

Una vez sancionado el texto, **las constituciones se clasifican en rígidas o flexibles**, según sea su proceso de reforma, será **flexible** si puede modificarse por el mismo órgano y bajo el mismo procedimiento del dictado de la ley, por el contrario, será **rígida** si requiere para su dictado un proceso especial.

Nuestra constitución es rígida por el proceso de reforma, que está contenido en el texto, precisamente en el artículo 30 de la propia constitución. La rigidez para reformar el texto deviene de considerar una garantía la permanencia de sus normas.

## Dirección Formación Profesional



El art. 30 dice que la constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. Esto significa que cuantitativamente se la puede revisar en forma integral y total. Pero cualitativamente no, porque hay algunos contenidos o partes que, si bien pueden reformarse, no pueden alterarse, suprimirse o destruirse. Precisamente, son los contenidos pétreos.

En nuestra constitución, los contenidos pétreos no impiden su reforma, sino su abolición. Ellos son: la forma de estado democrático; la forma de estado federal; la forma republicana de gobierno; la confesionalidad del estado. Lo prohibido sería: reemplazar la democracia por el totalitarismo; reemplazar el federalismo por el unitarismo; sustituir la república por la monarquía; suprimir la confesionalidad para imponer la laicidad.

### PRECEDIMIENTO, REQUISITOS Y ALCANCES DE LA REFORMA

**Etapas Pre constituyente:** Según el artículo 30 la necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso de la Nación, y debe tener forma de ley.

La ley declarativa debe contener el límite material (los artículos a reformar) el límite temporal, es decir en cuanto tiempo de debe cumplir con la tarea. La cantidad y forma de elección de los convencionales constituyentes. Lugar de deliberación, presupuesto entre otras

**Etapas de Reforma Propiamente dicha:** está a cargo de la Convención Nacional Constituyente, cuerpo colegiado especialmente electo por el pueblo que tiene a su cargo la reforma del texto constitucional, según el límite material (artículos a reformar) y temporal (plazo para realizar la reforma) impuesto por la ley declarativa.

### SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La supremacía de la Constitución está establecida en el art. 31 C.N. Apunta a la noción de que la Carta Magna, revestida de súper legalidad, obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella. Por eso, la supremacía significa —ante todo— que la constitución es la —fuente primaria y fundamento del orden jurídico estatal.

### CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

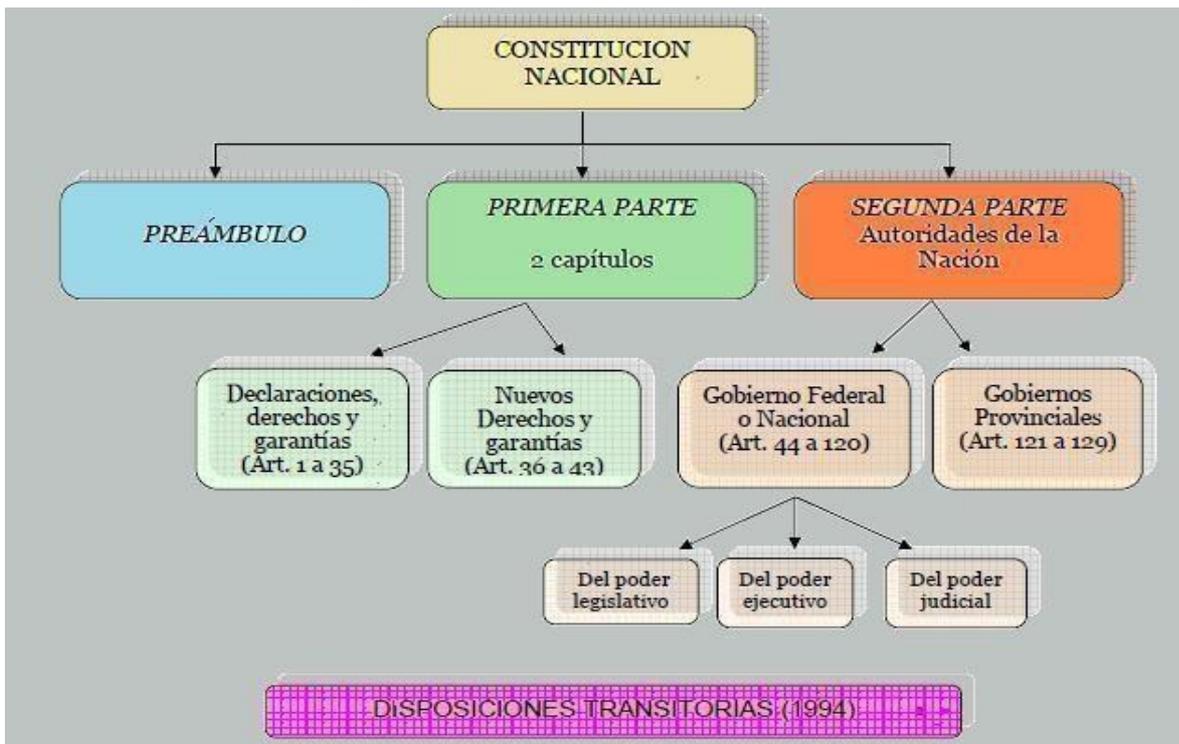
#### ANALISIS DE CADA UNA DE SUS PARTES

La Constitución Nacional está estructurada de la siguiente manera:

**El Preámbulo:** condensa la esencia del núcleo no negociable de principios, creencias y valores sobre el que se asienta todas las disposiciones, que obliga tanto a gobernantes como a gobernados

**La Parte Dogmática:** que contiene una serie de preceptos de distinta naturaleza jurídica, que delimitan un proyecto de país en el que se privilegia la dignidad humana y la libertad.

**La Parte Programática:** Regulan la estructura jurídico político del Estado, determinando la forma de Gobierno y la organización de los Órganos de Poder.



### ANALISIS DEL TEXTO DEL PREÁMBULO

A diferencia de su parte Dogmática y su Parte Programática, no se encuentra estructurado en artículos, como, sino que se trata de un conjunto de frases que integran son los objetivos y fines de la Constitución, qué es lo que pretende, cual es el orden de valores que la Constitución recogerá en su texto.

### ANALISIS DE LA PARTE DOGMATICA

Denominada también como primera parte, la que recoge el orden de valores que responde la Constitución, los principios constitucionales que son esenciales para la comprensión del orden jurídico general y los derechos fundamentales que la Constitución reconoce y protege. En la parte dogmática también se encuentran determinadas declaraciones generales que se agotan en su propia formulación.

La Parte Dogmática de la Constitución se encuentra dividida en dos Capítulos, el primero bajo el título

—Declaraciones, Derechos y Garantías|| y el segundo, denominado —Nuevos Derechos y Garantías||, con el fin de comprender acabadamente el texto que compone esta parte será menester establecerlos conceptos a los que se refiere:

Las **DECLARACIONES** enuncian los principios fundamentales de la organización política del Estado, son afirmaciones que se agotan en sí mismas. *Por ejemplo, el artículo 1 establece la forma de gobierno representativa, republicana y federal, como así también el art. 2 y 3.* Además, las declaraciones hacen visibles los rasgos propios del Estado, diferenciándolo de otros.

Los **DERECHOS** son las facultades reconocidas y expresamente reservadas por la Constitución a sus titulares, sean individuos o colectivos. En consecuencia, puede exigir su cumplimiento, sea frente a otros individuos del Estado, están destinados a ser ejercidos frente a todos y respetados por todos. *A modo de ejemplo pueden citarse el art. 14, 14 bis, 15, entre otros.*

Las **GARANTIAS** es un remedio o camino en manos de los ciudadanos para asegurar el pleno ejercicio de los derechos y lograr la reparación de un derecho constitucional violado, menoscabado, etc. como ejemplo citamos el artículo 18, 19 43, entre otros.

### ESTUDIO DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS EN PARTICULAR

#### DERECHOS

Los derechos reconocidos en la Constitución se clasifican en explícitos e implícitos dependiendo si se encuentran en el texto de la Constitución o no, podemos definirlos como:

Los **derechos explícitos** son aquellos expresamente reconocidos en el texto de la C.N. Por ejemplo, el de usar y disponer de su propiedad reconocido en el art. 14 C.N.

Los **derechos implícitos**, en cambio son los que surgen del art. 33 C.N.: —Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno. Este artículo deja a salvo los derechos que, si bien no están mencionados en el texto constitucional, derivan de las fuentes expresadas en él. Por ej. el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, etc. que son de carácter superior pero no están mencionados.

#### CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS

El conjunto de derechos reconocidos en la Constitución puede ser clasificado según el tipo de derecho de que se trate en:

Los **Derechos Civiles** son aquellos que se reconocen inherentes a todas las personas y que son fundamentales para el desarrollo humano. Refieren a la libertad de las personas y alcanzan a todos los individuos, sean estos nativos o extranjeros.

Podemos clasificarlos en:

**Derecho a la Dignidad Humana:**(libertad de conciencia, el derecho a la Intimidad, que resguarda la vida privada, etc.)

**Derecho a la vida y sus derivados:** (derecho a la salud, a la integridad Física y psicológica, etc.)

**Derecho a la Libertad:** Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. || El derecho a la libertad se manifiesta en diferentes variantes, libertad de locomoción entendida como el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de expresión que consiste en el derecho de hacer público, difundir, exteriorizar un conjunto de ideas, creencias, opiniones, críticas, etc., a través de cualquier medio, etc.

**Derechos personalísimos:** Los derechos personalísimos o de la personalidad constituyen una categoría de derechos esenciales, que pertenecen a la persona por su sola condición humana y que se encuentran respecto

de ella en una relación de íntima conexión, casi orgánica e integral. (propia identidad, nombre, imagen, domicilio, etc.)

Los **derechos patrimoniales** son aquellos que derivan del término propiedad, entendiendo que sirven para la satisfacción de las necesidades económicas del titular y son apreciables en valor pecuniario, en particular el art. 17 de la C.N. establece:

## Dirección Formación Profesional



**Inviolabilidad de la propiedad:** Principio establecido en la primera parte del artículo, afirma que ningún habitante puede ser privado de ella sin sentencia previa

**Servicios personales:** Hace referencia al trabajo personal. Derecho de ejercer toda industria lícita. La industria abarca el conjunto de operaciones destinadas a obtener, transformar o transformar bienes y los recursos y materiales destinados a tal fin. El requisito exigido radica en la —licitud|| que debe calificar a la industria.

**Propiedad intelectual, industrial y artística:** Su protección es un reconocimiento del esfuerzo, de la capacidad intelectual y de la paternidad de la obra.

**Derecho de contratar y de comerciar:** Algunos autores consideran al derecho de contratar como un derecho implícito, mientras que otros lo consideran incluido en el concepto amplio de comerciar.

Los **derechos políticos** son aquellos que corresponden solamente a los ciudadanos y que permiten a los hombres intervenir en el proceso de poder, participando por sí mismos o a través de representantes, en las decisiones políticas. Vale aclarar que son ciudadanos argentinos todo hombre o mujer argentino mayor de 18 años; que la nacionalidad argentina se adquiere por nacimiento en territorio nacional, por opción (hijos de argentinos nacidos en el exterior) o por naturalización (extranjeros con dos años de residencia en el país y optan por esta ciudadanía).

### Derecho de sufragio (voto)

Derecho de postularse a un cargo electivo Derecho afiliarse o constituir un partido político

Los **derechos sociales** son los que se le reconocen al hombre en relación con sus actividades profesionales y sus necesidades económicas. Estos son reconocidos en el art, 14 bis de la C.N., en tres párrafos: el 1º enumera los derechos del trabajador, el 2º los derechos gremiales y el 3º los de la seguridad social. Son de carácter irrenunciable y de orden público, por lo que no pueden ser dejados de lado por acuerdos particulares.

**Derecho a tener una Jornada limitada:** se funda en principios de higiene y salubridad del trabajo, así como en la dignidad de este.

**Derecho Descanso y vacaciones pagas:** está fundado en idénticos principios que el anterior.

**Derecho a recibir una Retribución justa.** Salario mínimo vital y móvil: Permite al trabajador satisfacer decorosamente las necesidades propias y las de su grupo familiar.

Derecho Igual remuneración por igual tarea: Es una aplicación específica del derecho a la igualdad (art.16 C.N.)

**Estabilidad:** otorga al trabajador protección contra el despido arbitrario.

### Derecho a tener y participar en una Organización sindical

El 2º párrafo del art. 14 bis de la C.N. se refiere a los derechos reconocidos a los gremios o sindicatos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.

**Derecho de Huelga:** Es el cese de actividades concertadas colectivamente por los trabajadores, con el objetivo de presionar a sus empleadores para obtener mejoras laborales.

**Derecho a celebrar Convenios colectivos de trabajo:** Prevén las condiciones en que deben ser realizadas las tareas, y los derechos y obligaciones recíprocos de las partes.

**Derecho a la Estabilidad** de los representantes gremiales, **mientras dure su mandato**

Los **Derechos del ambiente, Derecho de usuarios y consumidores**, estos derechos han sido agrupados bajo la denominación de derechos difusos porque no necesariamente tienen un sujeto activo

## Dirección Formación Profesional



determinado, y su incumplimiento afecta al conjunto de los hombres en sociedad, de manera indiscriminada. También son considerados de Tercera generación y han sido objeto de especial protección por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A modo de ejemplo pueden citarse el derecho a una mejor calidad de vida, el derecho a la defensa del ecosistema, el derecho de los pueblos al desarrollo, al progreso, a la explotación de los propios recursos, a la integridad territorial, etc. La protección constitucional de estos derechos se incorpora en el nuevo capítulo sobre derechos y garantías en la reforma de 1994.

### LAS GARANTIAS EN PARTICULAR.

**Juicio Previo:** Entronca en la garantía genérica del derecho al debido proceso penal o derecho a la jurisdicción. *Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo*. Nadie puede ser castigado sin haber sido previamente juzgado y sentenciado mediante el debido proceso. Esto significa que el individuo debe ser acusado de la comisión de un hecho ilícito concreto, presentándose pruebas en su contra; y debe tener la oportunidad de defenderse alegando sus derechos y presentando las pruebas que tenga para demostrar su inocencia.

**Jueces naturales.** Son jueces naturales aquellos cuya designación ha sido anterior al proceso que motiva la cuestión y basado en normas constitucionales y legales. No son jueces naturales aquellos que compongan comisiones o tribunales especiales constituidos luego del hecho motivo del proceso. **Prohibición de Comisiones especiales:** El art 18 C.N. prohíbe los llamados —tribunales de excepción||, es decir aquellos que son creados con posterioridad a los hechos. Cada causa, en el momento que se produce el hecho que la origina, tiene ya asignado por ley un órgano judicial específico, con competencia también específica para resolverla. Éste es el —juez natural|| de esa causa.

**Debido proceso legal:** Tiene por objeto garantizar el acceso a todas las personas a una decisión justa, fundada y oportuna, dictada por el órgano jurisdiccional habilitado constitucionalmente. Es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas, que al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder de los distintos órganos estatales frente a los individuos, representa la protección más fundamental para el respeto de sus derechos.

**El arresto:** El art. 18 C.N. otorga una garantía específica a la libertad física, cuya privación solo puede ser dispuesta —en virtud de orden escrita de autoridad competente (juez de la causa). Al acto de la privación de libertad se llama arresto.

**La inviolabilidad de los papeles y del domicilio:** Esta garantía tiende a reforzar un aspecto del derecho a la privacidad. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. Se ha dispuesto que la orden de allanamiento debe ser clara, precisa consignarse el funcionario evitarse que lo llevará a cabo, entre otros requisitos.

**Prohibición de la confesión coercitiva.** Dice el art 18 C.N. —nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo||. Se protege el derecho a la dignidad que tiene toda persona, cualquiera sea su status jurídico.

**Prohibición de tormentos.** Sistema carcelario. Protegen directamente el derecho a la dignidad.

**Habeas corpus:** Garantía incorporada en el art. 43, 4º párrafo de la C.N. por la reforma de 1994, tiene como objetivo resguardar la libertad física de los ataques ilegítimos, actuales o inminentes en contra de ella. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio.

**Habeas Data:** Incorporada en el art. 43, 3º párrafo de la C.N. por la reforma de 1994. Mediante ésta todo individuo tiene derecho a solicitar judicialmente la exhibición de los registros – públicos o

## Dirección Formación Profesional



privados - en los cuales se hayan incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, y a requerir la rectificación o supresión de datos inexactos u obsoletos. Este instrumento tiende a proteger al individuo contra calificaciones sospechosas que puedan llegar a perjudicarlo de cualquier modo.

**Amparo:** Es una acción breve y sumaria, destinada a garantizar los derechos y libertades constitucionales distintos de la libertad física o libertad de locomoción.

**In dubio pro reo:** Se desprende de la presunción de inocencia. En caso de duda, se debe acoger la interpretación de la norma que más convenga al procesado.

**Non bis in idem:** Significa que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa. Es una consecuencia del derecho de defensa.

### RESTRICCIONES A LOS DERECHOS.

Restricciones a los derechos y garantías. El art. 14 C.N. establece que los derechos reconocidos deben ser ejercidos *"conforme las leyes que reglamenten su ejercicio"* lo que implica una restricción o limitación de la amplitud de aquellos. Estas restricciones deben tener como objeto el logro de ciertos objetivos generales de la sociedad en su beneficio o de un grupo importante de ella.

**Principio de legalidad:** Sostiene el art. 19 2ª parte C.N.: ... —Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. Este principio se basa en dos postulados: En todos los casos es el Congreso el órgano competente para reglamentar por ley el ejercicio de los derechos. Las personas pueden hacer todo aquello que no está expresamente prohibido por una ley. Esto significa que la regla es la libertad.

**Principio de Razonabilidad:** dice el art. 28 C.N. —Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. Cuando la ley reglamentaria del derecho lo desvirtúa o desnaturaliza, deja de ser válida.

**Poder de Policía:** Se puede definir como la función estatal consistente en reglamentar (restringir) los derechos individuales NO más allá de los límites razonables.

### ANALISIS DE LA PARTE PROGRAMATICA

#### ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ARGENTINO: SISTEMA DE GOBIERNO

Art. 1º C.N. La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

**FORMA REPRESENTATIVA:** La Constitución Nacional instituye una democracia representativa o indirecta, cuya característica es que el pueblo, titular originario de la soberanía delega su ejercicio en los representantes, que sólo ejercen el poder del pueblo durante el período que duran en sus mandatos. El art. 22 de nuestra Carta Magna es una consecuencia de ese principio. Establece que "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución"...

La Reforma Constitucional de 1994 habilitó algunos mecanismos de democracia semidirecta:

**Iniciativa popular** (Art. 39 C.N.): los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. Ese proyecto debe tener un consenso en la ciudadanía, representado por la cantidad de firmas establecidas constitucionalmente (no más del 3%). El Congreso debe tratarlos obligatoriamente en plazo de doce meses.



**Consulta popular** (Art. 40 C.N.): El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consultapopular un proyecto de ley. Existen dos alternativas: la primera, que la consulta sea vinculante (el voto de la ciudadanía es obligatorio, la ley de convocatoria no puede ser

Vetada y el voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley, siendo su promulgación automática); y la segunda, la consulta no vinculante (el voto de los ciudadanos no es obligatorio, puede ser convocado también por el presidente de la Nación y la decisión ciudadana no obliga al Congreso a la sanción del proyecto).

**FORMA REPUBLICANA**, etimológicamente, tiene raíz en el vocablo —república que en latín *es publicae*, que significa "cosa del pueblo". Este principio es receptado en los art. 1, 5 y 6 C.N. Características de la República:  
**Igualdad ante la ley**: Las leyes son aplicables de igual forma para todos los habitantes en iguales condiciones.

**Elección popular de los gobernantes**: Los integrantes del gobierno son elegidos por el pueblo a través del voto popular.

**Periodicidad en el ejercicio del poder**: No existe ningún cargo perpetuo en el gobierno. Todos los cargos son desempeñados durante un lapso determinado.

**Responsabilidad de los gobernantes**: Los gobernantes son responsables ante los ciudadanos por los actos de gobierno que realicen. Tal responsabilidad es civil, penal, administrativa y política

**Publicidad de los actos de gobierno**: Los actos de gobierno deben ser comunicados a fin de que el ciudadano común tenga la posibilidad de conocerlos y ejercer el control que le compete.

**División de poderes**: Consiste en distribuir el poder del estado en diferentes órganos. (Ejecutivo, legislativo y Judicial), que se controlan recíprocamente.

**FORMA FEDERAL**: Está basada en la división del poder entre el gobierno federal y los gobiernos locales, conservando las provincias —todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal (art. 121C.N.). En este sistema, coexisten dos clases de gobierno: el nacional o federal, soberano, cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la Nación, y los gobiernos locales o provinciales, autónomos en el establecimiento de sus instituciones y sus constituciones locales, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus respectivos territorios.

### CAPITULO CUARTO: GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO NACIONAL Y PROVINCIAL

#### EL FEDERALISMO: GOBIERNO NACIONAL

Este vocablo comprende todas las relaciones de poder que existen entre los distintos órdenes de gobierno, nacional, provincial y municipal, los cuales se ponen de manifiesto en las autoridades, competencias, dominios y jurisdicciones. Desde la sanción de la Constitución Nacional nuestro federalismo se caracteriza por mantener el equilibrio entre las autoridades centrales y las autoridades de los entes autónomos.

#### **PODER EJECUTIVO**

Es desempeñado por el presidente de la Nación (art. 87 CN.). Entre otras atribuciones: Es el Jefe Supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación. Nombra a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

EL art. 89 C.N. establece que para ser elegido presidente se requiere: Tener 30 años de edad como mínimo,

## **Dirección Formación Profesional**



haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual.

En caso de enfermedad, ausencia de la Capital o muerte, la función la ejercerá el vicepresidente de la Nación. El presidente y el vicepresidente son elegidos por elecciones libres y generales, duran cuatro años en sus funciones y tienen la posibilidad de ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo.

### **PODER LEGISLATIVO**

Es el encargado de elaborar las normas que regulan la vida y el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Nación.

Lo ejerce un Congreso compuesto por dos Cámaras: una de Diputados de la Nación, y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

**Cámara de Diputados:** está compuesta por representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos.

**Cámara de Senadores:** la componen tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tiene un voto.

### **PODER JUDICIAL**

La independencia del resto de los poderes es fundamental para su correcto funcionamiento. La Constitución establece dos garantías básicas para dicha independencia: La inamovilidad de los magistrados (solo pueden ser removidos por mal desempeño, comisión de crímenes comunes o delitos en ejercicio de su función, mediante juicio político o jury) y la intangibilidad de sus remuneraciones.

Lo ejercen la Corte Suprema de Justicia, y los jueces y tribunales de las diversas instancias y jurisdicciones. Además, el Jurado de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura son organismos permanentes del Poder Judicial.

### **MINISTERIO PÚBLICO**

Es un órgano independiente que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

En cuanto a su estructura, está dividido en dos grandes ramas:

Ministerio Público Fiscal: sus órganos actúan en los procesos penales y civiles en la materia comercial, contenciosa administrativa y laboral.

Ministerio Público de la Defensa: vela por los derechos y bienes de los menores e incapaces y los pobres y ausentes. Tiene a su cargo el asesoramiento y la representación judicial de estas personas.

### **AUTONOMÍA PROVINCIAL: GOBIERNOS DE PROVINCIA**

La autonomía provincial, que es un presupuesto del federalismo, se traduce en la posibilidad de las provincias de dictarse su propia Constitución (art. 5 y 123 C.N.), de darse sus instituciones locales y regirse por ellas y elegir sus autoridades sin intervención del gobierno federal (art. 122 C.N).

En nuestro sistema las provincias conservan todo el poder no delegado en la Constitución Nacional al Gobierno Federal (art.121 C.N.)

A tenor del Art. 5º C.N..... Bajo cuyas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y Ejercicio de sus instituciones

## **Dirección Formación Profesional**



... —Cada provincia dictará para sí una Constitución|| es decir que no es una facultad que puedan o no ejercer, sino una obligación. Pero deben cumplir ciertos requisitos:

...*bajo el sistema representativo* en términos actuales decimos que debe preservar la forma democrática.

...” *republicano*... Aunque siguiendo los caracteres de la Carta Magna, las provincias deben introducir notas características, por ejemplo, al organizar el sistema legislativo optan por el sistema unicameral.

...*de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional*||... asegurando los beneficios de la libertad prometidos en el Preámbulo, pudiendo cada provincia ampliar esa esfera de protección.

...que asegure su administración de justicia” cumpliendo con el mandato de

—afianzar la justicia establecido en el Preámbulo.

... —*que asegure su régimen municipal*..., requisito reafirmado al incorporarse con la

Reforma de 1994 en el art.123 C.N. la autonomía municipal.

... —*y asegure la educación primaria*... siendo esta una responsabilidad concurrente entre Nación y Provincia (art. 75 inc. 18 y 19, art.125).

### **BIBLIOGRAFIA**

Bustanza J.A., Bustanza P, Franco R, CIENCIAS SOCIALES 8. Editorial A-Z 1999

Ekmekdjian, Miguel Ángel, Manual de La Constitución Argentina, Editorial LexisNexis, 2008 Ferrer, Guillermo y Haro Ricardo, Manual de Derecho Constitucional, Tomo I y II, Editorial Advocatus, 1995

Sagüés, Néstor Pedro, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, 2007. Constitución Nacional



---

# *HISTORIA DE CÓRDOBA*

---

### HISTORIA DE CÓRDOBA PRIMEROS HABITANTES

Hasta la llegada de los conquistadores en el siglo XVI, en lo que hoy es el territorio cordobés habitaron comunidades y culturas que se remontan a los más de diez mil años, según los descubrimientos arqueológicos realizados en la Pampa de Oláen (Dpto. Punilla) y en Copacabana (Dpto. Ischilin).

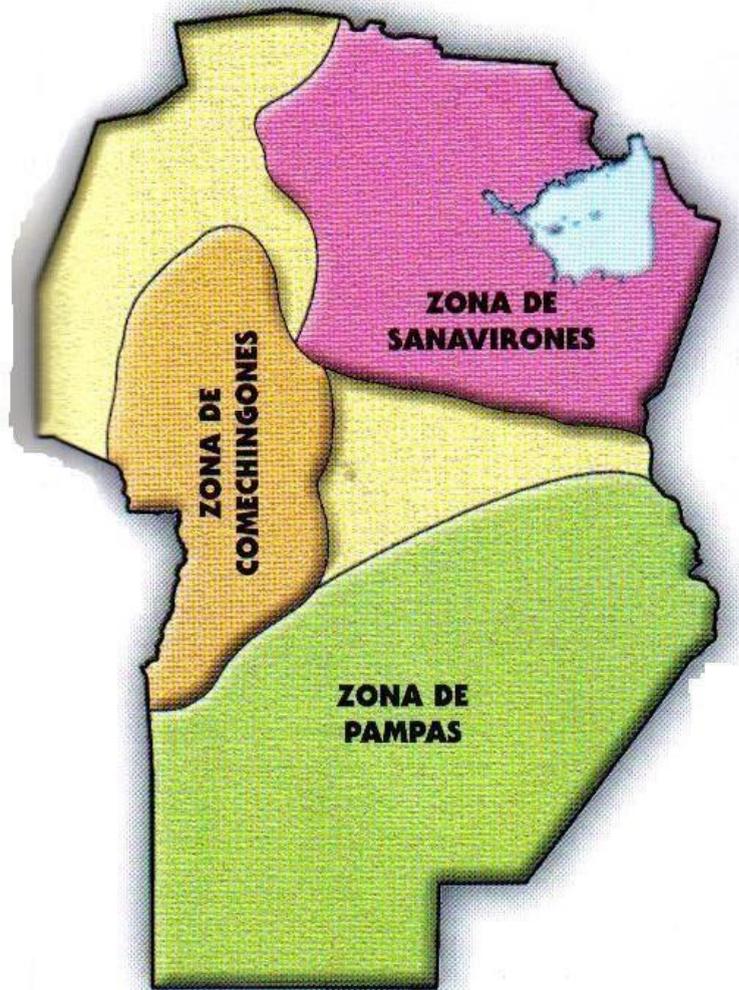
Esos primeros habitantes se organizaban en grupos nómadas que vivían de la caza y la recolección de frutos, siendo especialistas en la cacería de camélidos. A posterior la dieta de estos seres pasó a basarse en cultivos agrícolas tales como el maíz y una ganadería doméstica, cuyo principal elemento era la "llama".

Los grupos aborígenes que la habitaban eran los **Comechingones** que ocupaban una estrecha franja que se extendía desde Cruz del Eje, Soto y toda la zona serrana. Eran los más antiguos de la región, poseedores de una economía de **cazadores-recolectores** que evolucionó hasta un sistema productivo **agrícola-artesanal** con influencia de la cultura incaica.

Demográficamente estos se organizaban en **pequeños poblados** que se situaban con **viviendas semienterradas y en aleros montañosos**, practicando el cultivo del maíz y la quinoa, a los cuales organizaban en terrazas escalonadas tal como lo demuestra los vestigios hallados en la zona del Valle de Punilla. Su ganadería se basaba en la cría de lallama completando con la caza y la recolección de frutos de la comarca.

Otro grupo eran los **Sanavirones** que durante el siglo V se fueron trasladando desde la zona del actual **Santiago del Estero** desparramándose sobre las llanuras del norte y centro-este de la provincia, alrededor de la laguna de Mar Chiquita o "**Mar de Ansenusa**", ocupando también valles fértiles y planicies,

Desde donde desarrollaron un., importantísima **industria agro-alfarera** y ejercieron un influjo positivo en este sentido" ^obre los Comechingones, a quienes desplazaron hacia el oeste desde sus originales asentamientos hasta reducirlos a las serranías. El **idioma** sanavirón, a diferencia del comechingón, poseía candencia propia que se prolonga en la actual **entonación cordobesa**.



También se destaca la contribución de los **Pampas y Ranqueles**, que se ubicaban en las llanuras del sur y sureste de Córdoba, agrupándose en tolderías nómadas que dependían de la caza y depredación por su característica de guerreros e indómitos

### FUNDACIÓN Y ÉPOCA COLONIAL

La primera entrada de un contingente de conquistadores españoles al territorio cordobés fue encabezada por el **Capitán Francisco César**, quien salió desde el fuerte "Sancti Spiritu" fundado por Sebastián Gavoto a orilla del Paraná, bordeó el Carcaraflá y su continuación, río Tercero, durante 1528. La benignidad del clima, la industriosisidad de los nativos, las noticias de riquezas auríferas fueron algunas de las causales que dieron origen al nacimiento de la famosa leyenda de la "Ciudad de los Césares".

Pero no sería desde el litoral que se poblaría Córdoba, sino desde el norte, bajo el impulso de los virreyes peruanos y del pensamiento de Juan de Matienzo, Oidor de la Audiencia de Charcas, que quería "**Abrirle puertas a la tierra**", buscando la posibilidad de una comunicación más directa con España por el Océano Atlántico.

El primer explorador (segundo en orden cronológico general) de la Comente del Norte y miembro de la expedición de Francisco de Rojas, fue **Francisco de Mendoza**, quien penetró a Córdoba en 1545 llegando a las "**provincias de Ansenúza**". Le siguió **Francisco de Villagra** que llegó hasta la zona de San Luís.

La tercera entrada estuvo a cargo de **Francisco de Aguirre** que descendió por los alrededores de Mar Chiquita con la intención de fundar poblaciones, conociendo los ríos Segundo y Tercero, siendo su ambición establecer un puerto, motivo por el cual es conocido con el mote de "**Precursor de Córdoba**", hecho que no pudo llegar a ejecutar ya que sus hombres se sublevaron y fue removido del cargo.

En 1571, **Don Jerónimo Luís de Cabrera** es nombrado gobernador de Tucumán y se le imparte la orden de fundar un pueblo en el valle de Salta, desobedeciendo las órdenes, levantó su ciudad en el valle del río llamado por los naturales "**Suquía**" y fundando formalmente el **6 de julio de 1573 Córdoba de la Nueva Andalucía**, a la cual dotó de su escudo de armas y repartió solares y mercedes entre sus huéspedes.

Al ver que el lugar de fundación era una zona alta que ocasionaba dificultades con el tema del agua para el riego, dispuso trasladar el Fuerte a un lugar más bajo que ya estaba cultivado por los indios con un elemental sistema de regadío, para lo cual ordenó desalojarlos, situación que no llegó a cumplirse ya que la llegada de **Gonzalo Abreu de Figueroa** lo notificaba de su relevo y detención. El nuevo mandatario, después de un juicio vergonzoso ajustició a Cabrera el **15 de agosto de 1574**.

En su lugar fue nombrado al frente de la aldea el **Teniente de Gobernador Suárez de Figueroa**, pariente del tirano pero fiel seguidor del legado del Fundador, quien trasladó al sitio en que hoy se encuentra su centro histórico: la Plaza San Martín y alrededores en el damero de la traza que reemplazó a la original.

La estructura económica de esa época partió aprovechando las técnicas que ya aplicaban los comechingones y sanavirones y se le sumaron técnicas traídas por los conquistadores, así se combinaban el cultivo del maíz con los cereales europeos y una ganadería que reemplazó totalmente las especies nativas por los animales de abasto y de labor que introdujeron desde el primer día.

Entre 1585 y 1600 se desarrolla el sector manufacturero textil, inducido por la creciente demanda de telas bastas para los trabajadores indígenas y mestizos del Alto Perú, aprovechando que la materia prima era provista, en el caso del algodón, por las plantaciones de Santiago del Estero y la lana era de autoabastecimiento debido a la gran cantidad de ovejas criadas en estancias cordobesas.

Surgen los molinos hidráulicos y las atahonas para la elaboración de harina y las bodegas productoras de vinos, así como la crianza de ganado mular para venderlas al Alto Perú para el laboreo de las minas de plata, sumado a la expansión agrícola-comercial, pese a las trabas puestas por el proteccionismo bonaerense del Gobernador del Río de la Plata, **Hernando Arias de Saavedra (Hernandarias)**, fase que durará hasta 1620, fecha en que se cierra el circuito Córdoba-Buenos Aires-Brasil por las prohibiciones reales a la circulación de la producción cordobesa.

En 1622 se estableció en Córdoba la "**Aduana Seca**", institución que tenía como fin desalentar el comercio de Buenos Aires al norte para proteger el Tucumán y el Alto Perú como mercados cautivos del comercio de Lima, obligando a pagar a las mercancías en tránsito un **aforo del 50 % de su valor**. Esta también produjo el surgimiento de dos caminos clandestinos, uno que arrancando de Santa Fe atravesaba los pantanos y bañados del norte de Mar Chiquita para salir a Santiago del Estero y un segundo que se apartaba del camino real en el actual Villa María y lo volvía a retomar recién a la altura de Río Seco.

### CÓRDOBA Y LOS BORBONES

El reformismo de los Borbones genera en Córdoba fuertes cambios, siendo uno de ellos el retiro de la Aduana Seca hacia Jujuy y el traslado a Córdoba de la sede del Obispado, que estaba en Santiago del Estero, generando agudos problemas la personalidad autoritaria de su titular el **Obispo Fray Manuel de Mercadillo**, quien creó apenas llegado la "Universidad de Santo Tomás de Aquino" en el Convento de la Orden Dominicana. Además intentó cobrar la totalidad del **diezmo y de la veintena**, esta correspondiente a la Orden Jesuítica, y el aumento de los aranceles de los servicios religiosos.

La situación general de la provincia era muy grave, salvándose solo la iglesia que estaba como inmune, ya que había decaído en gran medida el comercio a distancia, asolado por las pestes, epidemias, sequía y plagas. Recién a partir de 1730 se dio un resurgimiento gracias a que Europa abre un nuevo ciclo de expansión de sus colonias, aumentándose la demanda de oro y plata lo que llevó a requerir ganado mular ya que era el único adecuado para circular por los caminos de montaña y que Córdoba pudo afrontar con la venta al Alto Perú, aumentándose el comercio que trajo un nuevo despegue a la provincia y el surgimiento de familias nobles de este territorio.

#### Coronel Rafael Núñez Castillo Ángulo Bullón Ramírez de Arellano- Marques de Sobre Monte-

Prestó juramento el 29 de noviembre de 1783, pero se hizo cargo el 07 de noviembre de 1784. Como primera medida, incentivó la agrupación en poblaciones a los ciudadanos dispersos en la campaña con la fundación de poblados y el refuerzo de las fronteras con la construcción de fuertes y fortines para contrarrestar los constantes avances de los indígenas y, para contrarrestar el accionar de ladrones y vándalos, multiplicó los **"Jueces Pedáneos"**. Transformó a la aldea en una verdadera ciudad capital con obras tales como la finalización del edificio del Cabildo que se había comenzado a construir en 1610, elevando de ocho a doce la cantidad de miembros de dicho cuerpo.

El 12 de febrero de 1785, redactó el título conocido como el primer reglamento de policía, en el cual dividió a la ciudad en **seis Cuarteles o Barrios**, ubicando al frente de cada uno de ellos a un **"comisario de barrio"** que tenían como función primordial mantener el orden en sus jurisdicciones basándose en los 16 puntos que integran dicha norma y en las cuales se les establecía que debían celar que no se usen armas prohibidas ni se practiquen juegos que no estén autorizados, se respete las horas de descanso de las noches, cuidar que no se trabaje en días festivos, que no se arrojen basuras o escombros en cualquier lugar, que nadie ronde las viviendas de viudas con malas intenciones, que no haya niños abandonados en las calles, que los pobres pidan con la respectivo autorización del obispo, entre otros.

Dio fin a su gobierno en abril de 1797, siendo sucedido por su propio asesor letrado, Dr. Nicolás Pérez del Viso (1797-1803) y a posterior el Coronel José González de la Rivera (1804-1805), el Dr. Victorino Rodríguez (1805-1807) y el Brigadier Juan Gutiérrez de la Concha (1807-1810).

#### General Juan Gutiérrez de la Concha

Quinto y último Gobernador Intendente de la era pre revolucionaria que asumió el cargo en 1807 y hasta el 31 de julio de 1810, fecha en que salió de la capital acompañado del General Liniers y otros, con el fin de encabezar una contrarrevolución contra la Junta de Mayo, reclutando un ejército en Perú, al existir desconfianza de la lealtad cordobesa al rey de España.

Esto no se pudo dar por que el **Deán Gregorio Funes**, que integraba el grupo, comenzó a desempeñarse como un agente encubierto, manteniendo informado de toda novedad y movimiento de estos personajes a la Junta de Gobierno, desde donde se envió al **General Francisco Ortiz de Ocampo** para frenar a los insurgentes.

## Dirección Formación Profesional



Este se hizo cargo del puesto de gobernador el 1 de agosto de 1810 y envió al **Brigadier Antonio G. Balcarce** a detener a los sublevados, siendo interceptados seis días después en La Piedritas (Departamento Sobremonte), trasladándolos hacia la posta de Cabeza del Tigre, lugar al cual arribó el **Dr. Castelli** desde Buenos Aires junto con el **Coronel Domingo French** quien dispuso, el 26 de agosto de 1810, el fusilamiento de los detenidos. Alguien escribió en la cruz de la fosa común donde se ubicaron los cuerpos, la frase **CLAMOR - CONCHA**: gobernador de Córdoba; **LINERS**: ex virrey de Buenos Aires; **ALLENDE**: Gral. de ejército; **MORENO**: Ministro de Hacienda; **QRELLANA**: Obispo de Córdoba, que no fue ejecutado, pero todos sus bienes confiscados y **RODRÍGUEZ**: Ministro de Guerra.

En 1811 se volvió al antiguo régimen de los Intendentes, ejerciendo dichos cargos el **Tte. Cnel. Santiago Carrera** (1812-1813), **Coronel de artillería Francisco Xavier de Viana** (1813-1814), quien creó el cargo de Jefe de Policía, estableciendo el pago del mismo con un impuesto que se les cobraba a las carretas que pasaban por Córdoba y siendo el primero **Antonio Pedro Grimau**, que se hizo cargo del gobierno hasta el 09 de marzo de 1814, fecha en que asumió **Francisco Ortiz de Ocampo**, entregándole el puesto en 1815 a un cordobés alineado a Artigas, el **Coronel José Javier Díaz**.

La interna llegó a tal punto que **Juan Pablo Bulnes**, líder del artiguismo en Córdoba, se levantó contra Díaz a quien derrotó, pero el Congreso de Tucumán con el envío de tropas puso fin a dicho levantamiento encarcelando a Bulnes y designando en el gobierno a **Ambrosio Funes** (1816), quien tras no demostrar grandes cualidades fue destituido por el Director Supremo Pueyrredón y nombrado en su lugar **Manuel Antonio de Castro** (1817), debiendo afrontar la dura situación económica de la provincia renunciando en 1820 y haciéndose cargo del puesto el **Coronel José Javier Díaz**.

El 7 de enero de 1820 fuerzas nacionales que se encontraban en Arequito (Santa Fe) se sublevaron al mando del **Coronel Juan Bautista Bustos**, partidario del federalismo y avanzó sobre Córdoba a donde ingresó el 30 de enero de ese año y obligó a Díaz a llamar a elecciones en las cuales se logró imponerse, asumiendo el cargo de gobernador el 24 de marzo de 1820.

### Juan Bautista Bustos

La década de 1820 fue sinónimo de anarquía en la incipiente Nación, no obstante eso. Bustos llevó adelante una progresista administración. Como primera medida debió enfrentar levantamientos internos y montoneras, logrando establecer la paz interior y poner en vigencia, el 31 de enero de 1821, el "**Reglamento Provisorio de la Provincia para el Régimen de las Autoridades de ella**" que fue un intento de Constitución de ésta provincia y pilar de su gobierno, estableciéndose en esta norma:

- Una Cámara de Representantes Voto universal
- Cuatro años de mandato gubernativo
- El catolicismo como religión de Estado
- Defensa de los derechos del hombre
- Libertad de prensa
- Seguridad e Igualdad
- Impulso de la educación

En septiembre de 1822, el gobernador creó la **Junta Provincial de Escuelas**, estableciendo la apertura de un establecimiento educativo en cada curato, (antigua división administrativa ligada a la división eclesiástica del territorio). Además durante su gobierno **la Universidad y el Colegio Monserrat** pasaron a depender de la provincia hasta que volvieron al ámbito nacional en 1854.



En el campo de la economía, se dictaron una serie de medidas tendientes a **proteger a las industrias locales** y permitió el libre ingreso de instrumentos de labranza, maquinarias, maderas, libros entre otros.

En 1825 fue reelecto para el cargo, período que no llegaría a cumplir ya que debido a su intento de aliarse para destruir a la liga unitaria, sería el detonante que movilizaría a su antiguo aliado, el **Gral. José María Paz** que en abril de 1829 ocupa la ciudad de Córdoba sin encontrar resistencia, ya que Bustos se había fortificado en la zona de San Roque, donde pacta con el "Manco" el traspaso del poder, pero sabiendo que **Facundo Quiroga** venía en apoyo de Bustos, Paz lo ataca por sorpresa y lo derrota el 22 de abril y huye entre la tropa del Tigre de los Llanos y regresa con un ejército reforzado y se vuelven a enfrentar en La Tablada (22-23 de julio), logrando escapar nuevamente y refugiarse en Santa Fe, donde muere el 18 de setiembre de 1830.

El 26 de agosto de 1829, la Sala de representantes ratifica al **Gral. José María Paz** a cargo del Poder Ejecutivo, su breve administración tuvo un carácter casi exclusivamente militar, forjado en una doble guerra civil: contra las masas federales cordobesas que en su gran mayoría le eran desafectas y contra los caudillos y gobernadores de las provincias vecinas, a los que intentó primero neutralizar y luego derribar militarmente. Esto se combina con represiones militares conjuntas en las serranías y contra los enemigos políticos, cesantías en la administración pública, encarcelamientos, destierros, fusilamientos y otros, hasta que en mayo de 1831 en una recorrida que realizaba por la campaña, una partida de federales captura a Paz, quedando a cargo de los ejércitos unitarios el Gral. Lamadrid, quien fue derrotado por Estanislao López y todas las provincias debieron incorporarse al Pacto Federal.

### EL ROSISMO EN CÓRDOBA

El 05 de agosto de 1831, la Sala de Representante designó gobernador a **José Vicente Reynafé** quien era de una tradicional familia de la zona de Tulumba, debiendo concentrar su acción de gobierno en el mantenimiento del orden, situación que en varias oportunidades, lo obligó a delegar el cargo en su hermano **José Antonio Reynafé**, hecho que generó serios enfrentamientos con la Legislatura.

A finales de 1834 **Facundo Quiroga** fue comisionado por el gobernador de Buenos Aires para que interceda en el conflicto generado entre los gobiernos de Tucumán y Salta, pero al encontrarse por la zona de Santiago del Estero se le ordena que regrese ya que se había logrado un acuerdo entre los litigantes, hecho por el cual Quiroga regresa en forma apresurada hacia Buenos Aires y al pasar por jurisdicción cordobesa, a la altura de **Barranca Yaco, el 16 de febrero de 1835** una comitiva encabezada por **Santos Pérez** asesina a Quiroga y a toda la gente que iba con él.

Todas las miradas acusaban al gobernador de turno, motivo por el cual fue separado del cargo y nombrado como sucesor don **José Nolasco Rodríguez**, quien tuvo como principal misión perseguir y detener a los Reynafé, los cuales, junto a Santos Pérez, fueron llevados a Buenos Aires, donde el 25 de octubre de 1837 fueron ejecutados.

Enviado desde Buenos Aires, el 30 de marzo de 1836, asumió el cargo de gobernador **Manuel "Quebracho" López**, fiel seguidor de Rosas, siendo su objetivo principal el de consolidar el federalismo en su gobierno, manteniendo el orden público y afirmando su autoridad con fuertes luchas de sus opositores.

Lo más sobresaliente de su mandato fue la **reforma de la Constitución**, que le aseguró su reelección, otorgándose mayor poder y prohibiendo a los unitarios ocupar cargos públicos, imponiendo la religión católica y extendía el tiempo de mandato a seis años.

El 3 de febrero de 1852 Rosas es derrotado por Urquiza en Caseros, cuando López se entera de la situación trata de aliarse con el ganador, situación por la cual Urquiza envió a un representante que le exigía la designación de un Ministro General que haya estado en su gobierno, pero la situación se comenzó a poner más difícil, motivo por el cual López renuncia a su cargo el 16 de abril y tres días más tarde asumió como gobernador sustituto su hijo **José Victorio López**, nombrando como Ministro General al **Dr. Alejo Carmen Guzmán**.



## ***Dirección Formación Profesional***

El clima social en la provincia de Córdoba se complicaba cada día más y los antirrosistas cordobeses aprovecharon la situación y el **27 de abril de 1852** se produjo el levantamiento encabezado por el **Coronel Esteban Pizarro**, deteniendo al sustituto y a "Quebracho" López y designando como gobernador delegado al **Dr. Alejo Carmen Guzmán**.



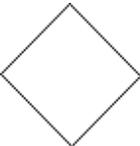
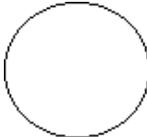
# ***SEGURIDAD VIAL***

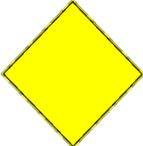
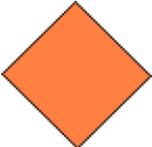
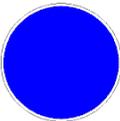
---

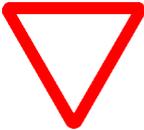
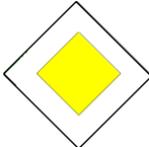
**Significado de las señales verticales:**

El Sistema de Señalización Vial Uniforme basa su comunicación en una escala de interpretación que sigue el siguiente orden:

**1º FORMA, 2º COLOR, y 3º MENSAJE.**

POR SU FORMA:		
<p><b>ROMBO.</b></p>  <p><b>PREVIENE UN PELIGRO.</b></p>	<p><b>CÍRCULO</b></p>  <p><b>IMPONE.</b> (Prohíbe u Obliga).</p>	<p><b>CUADRADO, RECTÁNGULO</b></p>  <p><b>INFORMA.</b></p>

POR SU COLOR:					
 <p><b>PREVIENE UN PELIGRO.</b> (Ruta normal).</p>	 <p><b>PREVIENE UN PELIGRO.</b> (Ruta en obras).</p>	  <p><b>Con o sin barra transversal</b></p>	<p><b>AZUL</b></p>  <p><b>INFORMA EN AUTOPISTA Y AUTOVÍA.</b> (*)</p>	<p><b>VERDE</b></p>  <p><b>INFORMA EN VÍA RÁPIDA</b></p>	<p><b>BLANCO</b></p>  <p><b>INFORMA EN RUTA CONVENCIONAL Y URBANA</b></p>

FORMAS Y COLORES SINGULARES.		
<p>TRIÁNGULO CON VÉRTICE HACIA ABAJO</p>  <p><b>OBLIGA A CEDER EL PASO.</b></p>	<p>OCTÓGONO CON LA LEYENDA "PARE"</p>  <p><b>OBLIGA A PARAR Y A CEDER EL PASO</b></p>	<p>ROMBO AMARILLO DENTRO DE ROMBO BLANCO.</p>  <p><b>CALZADA CON PRIORIDAD CONTINUA.</b></p>

Las tres últimas señales tienen formas singulares porque reglamentan prioridad y, por lo tanto, representan las señales **más importantes** del Sistema Vial Uniforme.

El **triángulo** y el **octógono** establecen la **no prioridad** de manera absoluta, mientras que el **rombo** establece la **prioridad** de la calzada por la que se circula.

### SEÑALES DE REGLAMENTACIÓN.

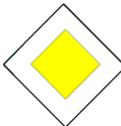
Las señales de **Reglamentación** tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las **PROHIBICIONES** o **RESTRICCIONES** y las **OBLIGACIONES**.

Estas señales rigen a partir de la sección transversal donde estén emplazadas, a no ser que mediante un **panel complementario** colocado debajo de la señal se indicase la dirección o la distancia a la sección donde empieza a regir la señal de Reglamentación.

Las señales de **Reglamentación** se subdividen en:

- a) Señales de **Prioridad**.
- b) Señales de **Prohibición de entrada**.
- c) Señales de **Restricción de paso**.
- d) Otras señales de **Prohibición** o **Restricción**.
- e) Señales de **Obligación**.

f) Señales de **Fin de Prohibición o Restricción.**

	<p><b>R-1. CEDA EL PASO.</b> Obligación para todo conductor de ceder el paso en la próxima intersección a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime. Sólo podrán atravesarla o acceder a la misma cuando no alteren la trayectoria y/o la velocidad de los vehículos que circulan por dicha vía.</p>		<p><b>R-2. PARE.</b> Obligación para todo conductor de detener su vehículo ante la próxima línea de detención o, si no existe, inmediatamente antes de la intersección, y ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproxime. Sólo podrán atravesarla o acceder a la misma cuando no alteren la trayectoria y/o la velocidad de los vehículos que circulan por dicha vía.</p>
	<p><b>R-3. CALZADA CON PRIORIDAD CONTINUA.</b> Establece que los vehículos que circulen por una calzada tienen prioridad en las intersecciones sobre los vehículos que circulen por otra calzada o procedan de ella. Cuando, debajo de la señal, vaya colocado un panel complementario <b>I-850, I-851, I-852 o I-853</b>, dicho panel tiene marcado, con mayor trazo, el itinerario que tiene prioridad. La prioridad finaliza donde lo indique la señal <b>R-4</b>. A partir de ésta, las próximas intersecciones podrán tener restricción de prioridad mediante La señal de <b>“Ceda el paso” o “Pare”</b></p>		<p><b>R-4. FIN DE PRIORIDAD CONTINUA.</b> Indica la proximidad del lugar en que la calzada por la que circula pierde su prioridad continua. A partir de esta señal rigen las pautas generales de prioridad: la calzada tiene prioridad hasta donde se encuentre una señal de <b>Ceda el paso o Pare</b>. Los conductores deben prestar atención a las señales de prioridad que encuentren en las próximas intersecciones.</p>

	<p><b>R-5. PRIORIDAD AL SENTIDO CONTRARIO.</b> Prohibición de entrada en un paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que circulen en sentido contrario a detenerse.</p>		<p><b>R-6. PRIORIDAD RESPECTO AL SENTIDO CONTRARIO.</b> Indica a los conductores que, en un próximo paso estrecho, tienen prioridad con relación a los vehículos que circulen en sentido contrario. Si bien es una Señal que establece una prioridad, debido a su forma (cuadrada), no es una señal de obligación, lo que le permite ceder el paso en una situación extrema, sin cometer, en ese caso una infracción.</p>
---	--	---	---

- El círculo rojo con una barra central horizontal blanca (R-101), reglamenta la prohibición absoluta de entrar a una vía por tener ésta, circulación en sentido contrario.



### SEÑALES Y ORDENES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Norma General:

Cuando los agentes de tránsito estén regulando la circulación, lo harán mediante:

- Señales con el brazo y,
- Otras señales.

Además lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles, como agentes de tránsito, a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales, que han de ser visibles, y sus órdenes deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía. Como norma general prevalecen sobre todas las demás señales y normas.



**a) Brazo levantado verticalmente.**

Obliga a detenerse a todos los usuarios de la vía que se acerquen de frente al Agente, salvo a los conductores que no puedan hacerlo en condiciones de seguridad.

La detención debe efectuarse ante la línea de detención más cercana o, en su defecto, inmediatamente antes del agente.

En una intersección, la detención debe efectuarse antes de entrar en la misma. Los usuarios que ya estén dentro deberán despejarla, si les es posible, cediendo el paso sin

perturbar la circulación de los demás. La demarcación con cuadrícula de líneas amarillas recuerda esta norma. Con posterioridad a esta señal, el Agente podrá indicar, en su caso, el lugar donde debe efectuarse la detención.



**b) Brazo o brazos extendidos horizontalmente.**

Obliga a detenerse, en las mismas condiciones anteriormente señaladas, a los usuarios de la vía que se acerquen al Agente desde cualquier dirección que corte a la indicada por el brazo o los brazos extendidos, y permanece en vigor, aunque el Agente baje el brazo o los brazos, siempre que no cambie de posición o efectúe otra señal.



**c) Balanceo de una luz roja.**

Obliga a detenerse a los usuarios de la vía hacia los que el Agente dirige la luz.



**d) Brazo extendido moviéndose alternativamente de arriba a abajo.**

Obliga a disminuir la velocidad de su vehículo a los conductores que se acerquen al Agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal y perpendicularmente a dicho brazo.



**e) Brazo extendido e inclinado hacia abajo.**

Obliga al conductor a parar con su vehículo en el borde que indica el Agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal, pudiendo ser complementada con movimientos del otro brazo dirigido hacia el lugar de detención.





**f) Brazo extendido e inclinado hacia abajo desde una motocicleta.**

Obliga al conductor del vehículo que viene por detrás a parar en el borde que indica el Agente por el lado correspondiente al brazo que ejecuta la señal.



**g) Brazo extendido horizontalmente desde una motocicleta.**

Obliga a los conductores de los vehículos que vienen por detrás a parar.

## **CAPITULO II.- LICENCIA DE CONDUCTOR**

**ARTÍCULO 13.- CARACTERÍSTICAS.** Todo conductor deberá ser titular de la licencia para conducir ajustada a lo siguiente:

a. Las licencias otorgadas por las municipalidades y comunas deben ajustarse al sistema, formato y especificaciones técnicas que por reglamentación establezca la Autoridad de Aplicación. Tales licencias deben registrarse en el o los registros de antecedentes de tránsito que disponga la Autoridad de Aplicación y las mismas habilitarán a conducir en todas las calles y caminos de la República Argentina, como así también en territorios extranjeros en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio.

La licencia de conducir debe tramitarse en la municipalidad o comuna donde el solicitante posea domicilio, con la única condición de que las mismas apliquen el Sistema de Emisión de Licencias autorizado por la Autoridad de Aplicación y se las registre en el o los registros de antecedentes de tránsito que ésta disponga.

La Provincia, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, puede otorgar licencias para el personal dependiente de los Poderes del Estado, como así también licencias especiales para conducir vehículos de transporte de carga y pasajeros interurbanos dentro de la jurisdicción provincial, bajo las condiciones y modalidades que indique la reglamentación respectiva.

El solicitante que posea domicilio en una jurisdicción que no se ajuste a la condición establecida en el segundo párrafo de este artículo, tiene la opción de obtener la licencia de conducir en una jurisdicción distinta a la de su domicilio que sí la aplique;

b. Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta cinco (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones, revalidar los exámenes teóricos prácticos;

c. Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis (6) meses llevando bien visible tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;

d. Todo conductor deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en ejercicio de sus funciones.

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta Ley y su Reglamentación, hará pasible al o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el Artículo 1.112 del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y contravencionales que correspondan.

**ARTÍCULO 14.- REQUISITOS.** Para otorgar o renovar la licencia de todas las clases se requerirán, al Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba los antecedentes del solicitante. La autoridad jurisdiccional expedidora deberá requerir a los solicitantes:

1. Fotocopia de las páginas del Documento de Identidad en el que consten sus datos filiatorios, su fecha de nacimiento y su domicilio.

2. Examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica.

3. Un examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial, señalización, legislación, modos de prevención de accidentes, primeros auxilios y mecánica ligera.

4. Un examen práctico de idoneidad conductiva que se realizará en un vehículo de igual porte al determinado en la clase de licencia que se pretende, incluyendo la conducción en un circuito de prueba o en área urbana de bajo riesgo y, una vez probada la destreza conductiva, el examen se deberá continuar por vías públicas con tránsito.

Las personas daltónicas, con visión monocular, sordas y que por el tipo y grado de discapacidad que presenten, puedan conducir con las adaptaciones pertinentes, de satisfacer los demás requisitos, podrán obtener la licencia habilitante específica. Asimismo, para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos años.

La Autoridad Jurisdiccional que expida licencias de conducir deberá, además, confeccionarla cumpliendo con el Sistema Único de Emisión de Licencias de Conducir.

**ARTICULO 15.- CONTENIDO.** La licencia habilitante debe contener los siguientes datos: -

- a) Números de coincidencia con el de la matrícula de identidad del titular.
- b) Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.
- c) Clase de licencia, especificando tipos de vehículos que lo habilita a conducir.
- d) Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares.
- e) Fechas de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y organismo expedidor.
- f) Grupo y factor sanguíneo del titular.
- g) A pedido del titular de la licencia se hará constar su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte.

Estos datos deberán ser comunicados de inmediato por la autoridad expedidora de la licencia, a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

**ARTICULO 16.- CLASES.** Las clases de licencias para conducir automotores son:

Clase A) para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados.

Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos (2) años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de veintiún (21) años;

Clase B) para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B);

Clase D) para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B) o C), según el caso;

Clase E) para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B) y C);

Clase F) para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

**ARTICULO 17.- MENORES.** Los menores de edad para solicitar licencia conforme al Artículo 11 deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

**ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN DE DATOS.** El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella.

La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio no denunciado.

**ARTICULO 19.- SUSPENSION POR INEPTITUD.** La autoridad expedidora debe suspender la licencia de conductor cuando ha comprobado la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular con la que debería tener reglamentariamente.

El ex-titular puede solicitar la renovación de la licencia, debiendo aprobar los nuevos exámenes requeridos.

**ARTÍCULO 20.- CONDUCTOR PROFESIONAL.** Los titulares de licencia de conductor de las clases C), D) y E), tendrán el carácter de conductores profesionales, pero para que le sean expedidas, deberán haber obtenido la de clase B), al menos un (1) año antes.

Los cursos regulares para conductor profesional autorizados y regulados por la Autoridad de Aplicación, facultan a quienes lo hayan aprobado a obtener la habilitación correspondiente, desde los veintiún (21) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Durante el lapso establecido en la reglamentación, el conductor profesional tendrá la condición limitativa, con los alcances que ella fije.

Para otorgar la licencia clase D), se requerirán al Registro de Antecedentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba los antecedentes penales del solicitante, pudiéndose para ello solicitar información tanto a la Policía de la Provincia como al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine.

A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce (14) años, substancias peligrosas y maquinaria especial, se les requerirán además A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce (14) años, substancias peligrosas y maquinaria especial, se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes que establezca la reglamentación.

No puede otorgarse licencia profesional por primera vez a personas con más de sesenta y cinco (65) años. En el caso de renovación de la misma, la Autoridad Jurisdiccional que la expida debe analizar, previo examen psicofísico, cada caso en particular.

En todos los casos la actividad profesional debe ajustarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo.

**ARTÍCULO 39.- NORMAS GENERALES PARA CONDUCTORES.** Los conductores deben estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deben adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, no videntes u otras personas manifiestamente impedidas.

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

A estos efectos debe cuidar especialmente de mantener su posición correcta en el habitáculo del vehículo y que la mantengan el resto de los pasajeros. Además debe procurar la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos, ya sea, mientras se desarrolle una conducción normal o deba realizar una maniobra imprevista de emergencia.

Está prohibido conducir fumando, utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, como así también el uso de teléfonos celulares. Está permitido el empleo de teléfonos manos libres.

Está prohibido circular con menores de diez (10) años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos especiales homologados a tal efecto.

Está prohibido transportar menores de diez (10) años de edad en motocicletas y ciclomotores.

**ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA CIRCULAR.** Para poder circular con automotor es indispensable:

a. Que su conductor esté habilitado para conducir este tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente.

b. Que porte la cédula o documento de identificación del mismo.

c. Que lleve el comprobante de seguro obligatorio, en vigencia, previsto en esta Ley.

d. Que el vehículo incluyendo acoplados y semirremolques tengan colocadas las placas de identificación del dominio, con las características y en los lugares que establece la regla Que el vehículo incluyendo acoplados y semirremolques tengan colocadas las placas de identificación del dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación, las mismas deben ser legibles, de tipo normalizados y sin aditamentos.

e. Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista sólo en la presente Ley.

f. Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad del vehículo para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de diez (10) años deben viajar en el asiento trasero.

g. Que el vehículo y lo que transporta, tenga las dimensiones, peso y potencia adecuadas a la vía transitada y a las restricciones establecidos por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.

h. Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, so riesgo de aplicación de lo estipulado en el CAPITULO II del TITULO VII de la presente Ley.

i. Que tratándose de una motocicleta o ciclomotor, reúna las siguientes condiciones:

1) Tener colocada en debida forma la placa de identificación del dominio;

2) Sus ocupantes -conductor y acompañante- lleven puestos cascos normalizados, con inscripción visible de la identificación de dominio del mismo rodado, cuya tipología y características serán establecidas por vía reglamentaria, y 3) Su conductor utilice anteojos de protección si el motovehículo no tuviere parabrisas.

El incumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente se considera falta grave, resultándole de aplicación las disposiciones del Código de Faltas de la Provincia de Córdoba.

j. Que sus ocupantes usen los correaes, de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlo.

l) Que tratándose de una bicicleta, su conductor reúna las siguientes condiciones:

1) Utilice indumentaria de colores visibles y/o refractivos;

2) Lleve puesto casco;

3) Utilice anteojos de protección;

4) No transporte acompañantes al circular sobre la calzada de rutas o autovías, y 5) Conduzca sin fumar ni utilizar teléfonos móviles o auriculares conectados a equipos receptores o reproductores de sonido.

m) Qué tratándose de un vehículo de uso particular que traslade, transporte y/o remolque una embarcación, porte la constancia que acredita la inscripción de la misma en el padrón que a los fines del Impuesto a las Embarcaciones administra la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas u organismo que en el futuro la sustituya.

## **SECCIÓN SEGUNDA.- LA VELOCIDAD.**

**ARTÍCULO 48.- LÍMITES DE VELOCIDAD.** Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características del estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Las velocidades máximas y mínimas autorizadas para la circulación de vehículos a motor se fijan reglamentariamente, con carácter general, para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta Ley y de su Reglamentación, de acuerdo con sus propias características. Los lugares con prohibiciones u obligaciones específicas de velocidad, son señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica, se cumple la genérica establecida para cada vía.

Se establece también reglamentariamente un límite máximo, con carácter general, para la velocidad autorizada en las vías urbanas y en zona urbanizada. Este límite podrá ser rebajado en travesías especialmente peligrosas,

previa autorización del titular de la vía.

Las velocidades máximas fijadas para las vías rápidas y rutas convencionales que no discurren por suelo urbano sólo pueden ser rebasadas en veinte (20) Km./h., por automóviles y motocicletas, cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas. Se puede circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tránsito impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

Está prohibido disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas.

**ARTÍCULO 49.- DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLE.** Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin advertir su propósito de adelantamiento, debe ser tal, que permita al que a su vez le sigue, adelantarlo con seguridad. Los camiones con o sin acoplados, los ómnibus, los vehículos especiales y los trenes o conjuntos de vehículos, deben guardar a estos efectos, una separación mínima de 50 metros.

Lo dispuesto en el apartado anterior no es de aplicación:

- a) En zona urbana.
- b) Donde estuviere prohibido el adelantamiento.
- c) Donde hubiere más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.
- d) Cuando la circulación estuviere tan saturada que no permita el adelantamiento.

Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el titular de la vía.

**ARTÍCULO 50.- VELOCIDAD MÁXIMA.** Los límites máximos de velocidad, al no existir señalización en contrario son:

1- . En zona urbana:

- a) En calles: cuarenta (40) km./h.
- b) En avenidas: sesenta (60) km./h.
- c) En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos.

2.- En zona rural (rutas convencionales):

- a) Para motocicletas, automóviles y camionetas: ciento diez (110) km./h.
- b) Para ómnibus y casas rodantes motorizadas: noventa (90) km./h.
- c) Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: ochenta (80) km./h.
- d) Para transporte de sustancias peligrosas: ochenta (80) km/h.

3. En autopistas y autovías los mismos del apartado 2 salvo para motocicletas y automóviles que puede llegar hasta ciento treinta (130) km./h. y los del punto b) que tienen el máximo de cien (100) km./h.

4- Límites máximos especiales:

- a) En las intersecciones urbanas sin semáforos, ni señales de prioridad; la velocidad precautoria, nunca será superior a treinta (30) km./h.
- b) En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos; la velocidad precautoria no será superior a veinte (20) km./h, y el cruce se efectuará después de asegurarse el conductor que no se acerca un tren.
- c) En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas la velocidad precautoria no será mayor a treinta (30) km./h, durante su funcionamiento.
- d) En rutas que atraviesen zonas urbanas (travesías), la velocidad precautoria no será mayor a sesenta (60) km./h.

**ARTÍCULO 51.- LÍMITES MÍNIMOS DE VELOCIDAD.** Se deben respetar los siguientes límites mínimos de velocidad:

1.- En zonas urbanas, autopistas y autovías: la mitad del máximo de velocidad fijado para cada tipo de vía.

2.- En rutas convencionales: cincuenta (50) km./h., salvo los vehículos especiales que sólo puedan circular autorizados por el titular de la vía.

Además está prohibido circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo con ello la marcha de otros vehículos.

**ARTÍCULO 52.- NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD.**

1.- En las intersecciones, la prioridad de paso se verifica siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2.- En defecto de señal que regule la prioridad de paso, el conductor está obligado a cederle el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tienen derecho de prioridad de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

- b) Los vehículos que circulen por rieles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.
- c) En las rotondas, los que se hallen dentro de la vía circular tienen prioridad de paso sobre los que pretenden acceder a aquéllas. Los que salen de las rotondas deben hacerlo desde el carril exterior.

La circulación debe realizarse dentro de los carriles de las mismas y el cambio de carril y salida de la rotonda debe efectuarse según lo establecido en el artículo 76 de la presente Ley.

- d) Cuando se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel.

3.- En vías de doble sentido de circulación, cuando se vaya a girar hacia la izquierda para ingresar a otra vía o propiedad, tiene prioridad el que circula en sentido opuesto.

**ARTÍCULO 54.- VIAS SEMAFORIZADAS.** Ante las luces básicas del semáforo regulador de intersecciones vehículo-peatonales:

a) Los vehículos deben:

- 1.- Con luz verde a su frente, avanzar.
- 2.- Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento.
- 3.- Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la intersección antes de la roja.
- 4.- Con luz intermitente amarilla dispuesta para un sólo sentido de circulación, permite avanzar pero sin prioridad. Dispuesta para dos o más sentidos de circulación, permite avanzar de acuerdo a las prioridades de paso establecidas por la señalización vertical, la horizontal o la prioridad de la derecha, en ese orden.
- 5.- En el paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo.
- 6.- La velocidad máxima permitida es la señalizada por la asociación coordinada de luces verdes sobre la misma vía.
- 7.- No debe iniciarse el cruce hasta que la luz verde se encienda.
- 8.- En vías de doble sentido de circulación y semáforo está prohibido girar a la izquierda, al menos que exista señal que reglamentariamente lo establezca.

b) Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada por la senda peatonal o por las esquinas cuando:

- 1.- Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante. No deben cruzar con la luz roja o cuando el semáforo peatonal haya comenzado a emitir la luz de prohibido cruzar en forma intermitente. Si se hubiera iniciado el cruce de la intersección, deberá continuarse hasta finalizarlo. El titular de la vía debe programar el tiempo de luz intermitente acorde a la longitud de la intersección.



Los conductores deben permitir que los peatones finalicen el cruce antes de reiniciar su marcha, aún cuando el semáforo a su frente esté en verde.

2.- Sólo cuando exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección.

3- No teniendo la esquina semáforo, el peatón tiene prioridad de paso sobre los vehículos.

**ARTÍCULO 70.- NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.** La parada o el estacionamiento de un vehículo en vías interurbanas debe efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable de la banquina.

Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en la banquina, se debe colocar el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se puede situar también en el lado izquierdo.

La parada y el estacionamiento deben efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente el emplazamiento del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a cincuenta (50) centímetros, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas.

No se debe estacionar ni autorizarse el mismo en todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización.

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas responde a los siguientes preceptos:

- a) Prohibido el estacionamiento frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, salvo a los vehículos relacionados con la función del establecimiento.
- b) Prohibido el estacionamiento en las puertas de garajes en uso y de accesos a zonas de estacionamientos.
- c) El máximo de días que un vehículo puede permanecer estacionado, es de siete (7) días, pasado el cual se considerará que el mismo está abandonado.
- d) Permitido, sólo en forma expresa, mediante señalización, el estacionamiento en la parte externa de la acera cuando su ancho lo permita.

En calles urbanas, la maniobra para estacionar debe señalizarse mediante la luz indicadora de dirección correspondiente al lado en que vaya a efectuarse aquella. El conductor del vehículo posterior debe detener su marcha y permitir que se efectúe el estacionamiento y recién después de ello reiniciar la circulación.

**ARTÍCULO 80.- CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD.**

1.- Los conductores y ocupantes de automóviles están obligados a utilizar el cinturón de seguridad.

2.- El conductor y acompañante de motocicletas y ciclomotores están obligados a utilizar el casco y demás

elementos de protección.

La Autoridad de Aplicación fijará también las excepciones a la norma del número 1, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores minusválidos.

**ARTÍCULO 82.- PEATONES.** Los peatones deben transitar:

a) En zona urbana.

- 1.- Únicamente por zonas peatonales que incluye las aceras, paseos y andenes.
- 2.- Por la senda peatonal, y de no existir senda peatonal por las esquinas.
- 3.- Por la calzada, ceñidos al vehículo, sólo para el ascenso y descenso del mismo.
- 4.- En vías semaforizadas los peatones deben atenerse a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la presente Ley.

b) En zona rural.

- 1.- Por sendas alejadas de la calzada. Cuando la vía no disponga de espacio especialmente reservado para peatones, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente.
- 2.- Durante la noche portarán elementos que faciliten su detección visual, como brazaletes u otros dispositivos luminosos o retrorreflectivos.
- 3.- El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.
- 4.- Está prohibida la circulación de peatones por autopistas.

c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada.

Los preceptos enunciados en a), b) y c), se aplican también a quienes empujan o arrastran un coche de niño o de minusválido o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones; los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas; los minusválidos que circulan en una silla de ruedas, con o sin motor y a los ciclos propulsados por menores de diez (10) años

**ARTÍCULO 89.- PRIORIDAD ENTRE SEÑALES.**

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- a) Señales y órdenes de la Autoridad de Control del Tránsito.
- b) Señalización circunstancial o de obra que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- c) Semáforos y señalización vertical luminosa y/o variable de alcance reglamentario d) Señales verticales de

circulación.

e) Demarcación horizontal.

## DEFINICIONES

- ✚ Licencia de Conducir: La licencia de conducir es una autorización para conducir vehículos a motor, que expide el Estado a aquellas personas que, mediante unas pruebas, hayan demostrado reunir determinadas condiciones, conocimientos y aptitudes para ello. Las condiciones se determinan mediante una evaluación psicofísica, los conocimientos mediante un test teórico, y las aptitudes mediante un examen práctico.
  
- ✚ Paso a nivel: Es el cruce de una vía de circulación con el ferrocarril.
- ✚ Marcas viales: Es la demarcación horizontal que se realiza sobre la calzada mediante pintura u otro producto que cumpla igual objetivo.
- ✚ Autopista: Vía que está especialmente proyectada, construida y señalizada como tal para la exclusiva circulación de automotores, donde está prohibido estacionar, y sólo podrá pararse en la banquina del lado derecho cuando, por desperfectos en el vehículo, el mismo no pueda circular, pudiendo el conductor sólo caminar hasta el teléfono de auxilio, y que además reúna las siguientes características:
  - No tener acceso a la misma, en forma directa, las propiedades colindantes.
  - No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.
  - Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación, y en casos excepcionales, por otros medios.
  - Poseer Control Total de Accesos, es decir que los ingresos y egresos de la autopista sólo pueden darse a través de los enlaces o distribuidores de tránsito. Sólo quedan exceptuados de este requisito las Áreas de Servicio.
- ✚ Badén: Es la obra que da paso a las aguas intermitentes por encima de la calzada.
- ✚ Borde de Calzada: Línea imaginaria o real, que separa la calzada del resto de la vía.
- ✚ Calzada: Es la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos; se compone de un cierto



número de carriles

- ✚ Curva: Es el tramo de vía en que ésta cambia de dirección.
- ✚ Dársena: Espacio de la vía resguardado de la circulación, dispuesto para carga y descarga de mercancías, o ascenso y descenso de pasajeros.
- ✚ Intersección: Nudo de la red vial en el que todos los cruces de trayectorias posibles de los vehículos que lo utilizan se realizan a nivel.
- ✚ Rotonda: Es una intersección donde confluyen tramos de vías que se comunican entre sí a través de un anillo, en el que se establece una circulación rotatoria alrededor de una isleta central. Las trayectorias de los vehículos no se cruzan, sino que convergen y divergen.

### **BIBLIOGRAFÍA:**

- ✚ Ley Provincial N° 8560
- ✚ Manuel del Buen Conductor

# *Introducción a la especialidad*

---

## TRIÁNGULO DEL FUEGO

El fuego es una reacción química conocida, también, con el nombre de combustión, que se define como un proceso que se mantiene a sí mismo cuando un combustible es reducido en forma rápida por un agente oxidante, junto con la evolución de luz y calor. Dependiendo de la velocidad con que se produce, adquiere diversas denominaciones.

- **Lenta:** Oxidación, se produce sin emisión de luz y de calor, que se disipa en el ambiente.
- **Normal:** Combustión, se produce con emisión de luz (llama) y calor que es perceptible por el ser humano. El frente de llama tiene valores de centímetros por segundo (cm/seg).
- **Rápida:** Deflagración, combustión que se produce cuando la velocidad de propagación del frente de llama es menor que la del sonido; su valor se sitúa en el orden de los metros por segundo (m/seg).
- **Muy rápida:** Detonación, combustión que se produce cuando la velocidad de propagación del frente de llamas es mayor que la del sonido; se alcanzan velocidades de kilómetros por segundo (Km/seg).

Por muchos años, una figura de tres lados, conocida como el “Triángulo de Fuego” ha sido muy adecuada para explicar las teorías de combustión y extinción del fuego. El oxígeno, calor y combustible, en cantidades adecuadas, producen fuego y si se elimina cualquiera de estos elementos, el fuego no puede existir.



### CALOR

El calor es una manifestación de la energía, se produce por la fricción que se origina al entrar en movimiento las moléculas de un cuerpo. Su unidad es la caloría, definida como la cantidad de calor necesaria para elevar 1°C la temperatura de 1 gramo de agua. Esta forma de energía que eleva la temperatura es generada por la transformación de otra energía a través de un proceso físico o químico. El calor es generado por la transformación de otras formas de energía como las que se mencionan a continuación.

- **Energía química:** cantidad de calor generada por el proceso de combustión.
- **Energía eléctrica:** el calor generado por el pasaje de electricidad a través de un conductor.
- **Energía mecánica:** el calor generado por el rozamiento de dos cuerpos.
- **Energía nuclear:** calor generado por la fusión del átomo.

### COMBUSTIBLE

Cualquier sólido, líquido o gas puede ser oxidado. El término de “agente reductor” se refiere a la capacidad del combustible de reducir un agente oxidante. Oxidación es el término usado para representar una reacción química que combina un agente reductor con oxígeno.

### COMBURENTE

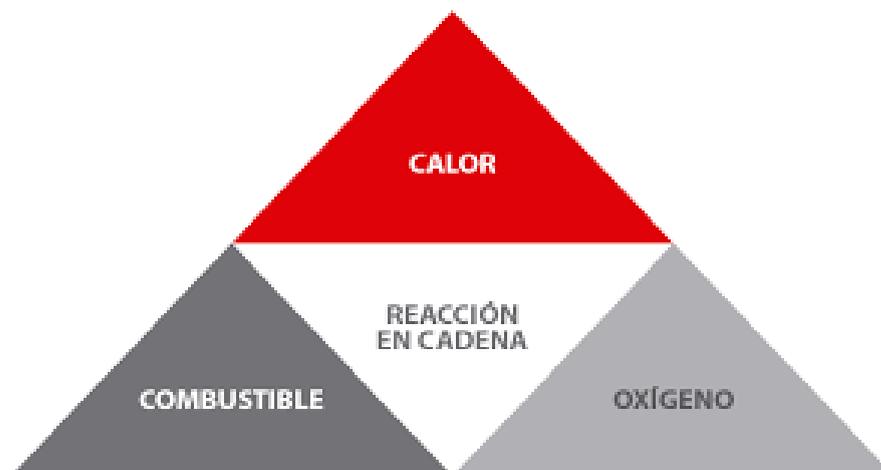
Es el elemento que da vida al fuego e intensifica la combustión. El elemento que desempeña ese papel es el oxígeno. La atmósfera está compuesta por 21% de oxígeno, 78% de nitrógeno y el 1% de otros gases. El aire aporta el necesario para la combustión, efectuándose esta idóneamente para concentraciones entre el 21% y el 15%; por debajo de este valor decrece la intensidad de la combustión al estado de incandescencia. Aunque en la mayoría de los casos, el agente oxidante es el oxígeno del aire; algunos compuestos como el nitrato de sodio y el cloruro de potasio, que liberan su propio oxígeno durante el proceso de combustión, pueden arder en un ambiente sin oxígeno.

### TETRAEDRO DEL FUEGO

Una teoría desarrollada por W. M. Haessler se ha estado usando para explicar en una forma más completa la combustión y su extinción. Este concepto ayuda a explicar la acción de algunos agentes, tales como polvos químicos secos y gases halogenados, que no se podrían explicar en forma adecuada con el triángulo de fuego. Esta nueva teoría se conoce con el nombre de “Tetraedro del fuego”. Uno de los cuatro lados sirve para representar la “reacción química en cadena” y los tres lados restantes representados en el combustible, el oxígeno y el calor. Si se quita uno o más de los lados, hará incompleto el tetraedro y tendrá como resultado la extinción del fuego.

### REACCIÓN EN CADENA

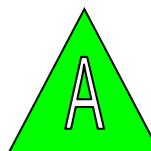
Para entender los principios de una reacción química en cadena, primeramente, debemos saber que la parte de la combustión que produce llamas es el resultado de la separación de vapores de la fuente combustible. Estos vapores contienen sustancias que combinadas en proporciones correctas con el oxígeno van a arder. Se ha comprobado que, introduciendo ciertos agentes al proceso de la combustión, causan una rápida extinción de las llamas. La extinción resulta debido a que las sustancias activas presentes en los vapores del combustible son inhibidas y así no pueden completar su rol en las reacciones necesarias para la combustión. La inhibición química afectara solo a las llamas y no a los fuegos incandescentes, excepto bajo ciertas condiciones.



# CLASES DE FUEGO

El fuego es clasificado de con los materiales involucrados. Esta clasificación es perfecta para determinar el agente extintor adecuado para cada tipo de incendio específico.

## FUEGOS CLASE A



Los incendios que involucran materiales combustibles ordinarios como la madera, tela, papel, caucho, etc. Tienen como característica principal la producción de cenizas y brasas que dejan como residuos y por quemar en razón de su volumen, esto es, que la quema se da en superficie y profundidad. Gráficamente se representan con un triángulo verde y la letra “A” en su centro interior.

## FUEGOS CLASE B



Son los que involucran líquidos combustibles derivados del petróleo tales como nafta, gas-oíl, grasas y aceites lubricantes, pinturas, barnices, etc. y, además, a los gases combustibles como propano, butano, metano, etc. El símbolo de este tipo de fuego está representado por un cuadrado rojo y la letra “B” en su interior.

## FUEGOS CLASE C



Los incendios que involucran equipo eléctrico energizado. Este tipo de incendio se puede controlar por un agente extintor no conductor. El procedimiento más seguro es siempre tratar de desconectar los circuitos de alto voltaje y tratarlo como un incendio clase A o B. Estos se simbolizan con un círculo azul y la letra “C” en el centro.

## FUEGOS CLASE D

Incluyen metales combustibles como el **magnesio, titanio, potasio**. La temperatura extremadamente alta de algunos que el agua y otros agentes extintores comunes no sean extinción. Los agentes extintores deberán fundirse en contacto combustible formando una especie de capa que lo aísla del aire atmosférico interrumpiendo la combustión por el principio de la sofocación.



**circonio, sodio** y metales al arder hace efectivos para su con el metal

Hay agentes extintores especiales que están disponibles para el control de incendios de cada tipo de metal y son marcados especialmente para aquel metal combustible. Este tipo de fuego se representa gráficamente con un estrella de cinco puntas color amarilla y la letra “D” en su interior.

## ARENA

Se emplea en los fuegos clase D como el aluminio, magnesio, etc., actuando por sofocación.

## POLVOS ESPECIALES

Los polvos especiales son compuestos de los siguientes materiales:

- ☒ Clorato de sodio.
- ☒ Clorato de bario.
- ☒ Monofosfato de amonio.
- ☒ Grafito seco.



## FUEGOS CLASE K

Se define como fuego de clase K a los producidos por aceites y grasas animales o vegetales dentro de los ámbitos de cocinas.

El crecimiento de esta actividad, los equipos de cocina desarrollados últimamente mas el uso de aceites vegetales no saturados, requieren de un agente extintor y su aplicación específica no solo por la extinción y sus características de agente limpio sino que de lograr el efecto de enfriamiento.

Los extinguidores de esta clase son aptos para restaurantes, freidoras, parrillas, planchas, asadores a carbón, piedra volcánica, eléctricos y a gas.-

## EXTINTORES

**DEFINICION:** los extintores son elementos portátiles destinados a la lucha contra fuegos incipientes, o principios de incendios, los cuales pueden ser dominados y extinguidos en forma breve.

De acuerdo al agente extintor los extintores se dividen en los siguientes tipos:

- A base de agua
- A base de espuma

- A base de dióxido de carbono
- A base de polvos
- A base de compuestos halogenados
- A base de compuestos reemplazantes de los halógenos

### *Tipo y clasificación de los extintores*

Listaremos a continuación los extintores más comunes, y los clasificaremos según la clase de fuego para los cuales resultan aptos:

#### **Extintores de agua**

El agua es un agente físico que actúa principalmente por enfriamiento, por el gran poder de absorción de calor que posee, y secundariamente actúa por sofocación, pues el agua que se evapora a las elevadas temperaturas de la combustión, expande su volumen en aproximadamente 1671 veces, desplazando el oxígeno y los vapores de la combustión. **Son aptos para fuegos de la clase A.** No deben usarse bajo ninguna circunstancia en fuegos de la clase C, pues el agua corriente con el cual están cargados estos extintores conduce la electricidad.



#### **Extintores de espuma (AFFF)**

Actúan por enfriamiento y por sofocación, pues la espuma genera una capa continua de material acuoso que desplaza el aire, enfría e impide el escape de vapor con la finalidad de detener o prevenir la combustión. Si bien hay distintos tipos de espumas, los extintores más usuales utilizan AFFF, que es apta para hidrocarburos. **Estos extintores son aptos para fuegos de la clase A y fuegos de la clase B.**



### Extintores de dióxido de carbono

Debido a que este gas está encerrado a presión dentro del extintor, cuando es descargado se expande abruptamente. Como consecuencia de esto, la temperatura del agente desciende drásticamente, hasta valores que están alrededor de los  $-79^{\circ}\text{C}$ , lo que motiva que se convierta en hielo seco, de ahí el nombre que recibe esta descarga de "nieve carbónica". Esta niebla al entrar en contacto con el combustible lo enfría. También hay un efecto secundario de sofocación por desplazamiento del oxígeno. **Se lo utiliza en fuegos de la clase B y de la clase C**, por no ser conductor de la electricidad. En fuegos de la clase A, se lo puede utilizar si se lo complementa con un extintor de agua, pues por sí mismo no consigue extinguir el fuego de arraigo. En los líquidos combustibles hay que tener cuidado en su aplicación, a los efectos de evitar salpicaduras.



### Extintores de Polvo químico seco triclase ABC

Actúan principalmente químicamente interrumpiendo la reacción en cadena. También actúan por sofocación, pues el fosfato mono amónico del que generalmente están compuestos, se funde a las temperaturas de la combustión, originando una sustancia pegajosa que se adhiere a la superficie de los sólidos, creando una barrera entre estos y el oxígeno. **Son aptos para fuegos de la clase A, B y C.**



### Extintores a base de reemplazantes de los halógenos (Haloclean y Halotron I)

Actúan principalmente, al igual que el polvo químico, interrumpiendo químicamente la reacción en cadena. Tienen la ventaja de ser agentes limpios, es decir, no dejan vestigios ni residuos, además de no ser conductores de la electricidad. **Son aptos para fuegos de la clase A, B y C.**



### Extintores a base de polvos especiales para la clase D

Algunos metales reaccionan con violencia si se les aplica el agente extintor equivocado. Existe una gran variedad de formulaciones para combatir los incendios de metales combustibles o aleaciones metálicas. No hay ningún agente extintor universal para los metales combustibles, cada compuesto de polvo seco es efectivo sobre ciertos metales y aleaciones específicas. Actúan en general por sofocación, generando al aplicarse una costra que hace las veces de barrera entre el metal y el aire. Algunos también absorben calor, actuando por lo tanto por enfriamiento al mismo tiempo que por sofocación. **Son solamente aptos para los fuegos de la clase D.**



### Extintores a base de agua pulverizada

La principal diferencia como los extintores de agua comunes, es que poseen una boquilla de descarga especial, que produce la descarga del agua en finas gotas (niebla), y que además poseen agua destilada. Todo esto, los hace aptos para los fuegos de la clase C, ya que esta descarga no conduce la electricidad. Además tienen mayor efectividad que los extintores de agua comunes, por la vaporización de las finas gotas sobre la superficie del combustible, que generan una mayor absorción de calor y un efecto de sofocación mayor (recordar que el agua al vaporizarse se expande en aproximadamente 1671 veces, desplazando oxígeno). **Son aptos para fuegos de la clase A y C.**



## Extintores para fuegos de la clase K a base de acetato de potasio

Son utilizados en fuegos que se producen sobre aceites y grasas productos de freidoras industriales, cocinas, etc. El acetato de potasio se descarga en forma de una fina niebla, que al entrar en contacto con la superficie del aceite o grasa, reacciona con este produciéndose un efecto de saponificación, que no es más que la formación de una espuma jabonosa que sella la superficie separándola del aire. También esta niebla tiene un efecto refrigerante del aceite o grasa, pues parte de estas finas gotas se vaporizan haciendo que descienda la temperatura del aceite o grasa.



### NORMAS GENERALES A TENER EN CUENTA RESPECTO A EXTINTORES

#### En cuanto a su utilidad

- Son eficaces solo cuando el fuego se encuentra en fase conato. Esto es, en sus inicios, cuando un fuego se extiende es imposible apagarlo con un extintor.
- Son eficaces solo si la sustancia extintora es la apropiada. Esta información aparece en la etiqueta del propio extintor, indicando si su eficacia es para fuegos de clase A, clase B, clase C, etc....

En la siguiente tabla podemos ver los diferentes tipos de fuego.

## INCENDIO FORESTAL

Podemos afirmar que un Incendio Forestal es un fuego que se propaga libremente por la vegetación con efectos no deseados para la misma o bien es un fuego que se propaga sin estar sujeto a control humano, con efectos no deseados para la vegetación.

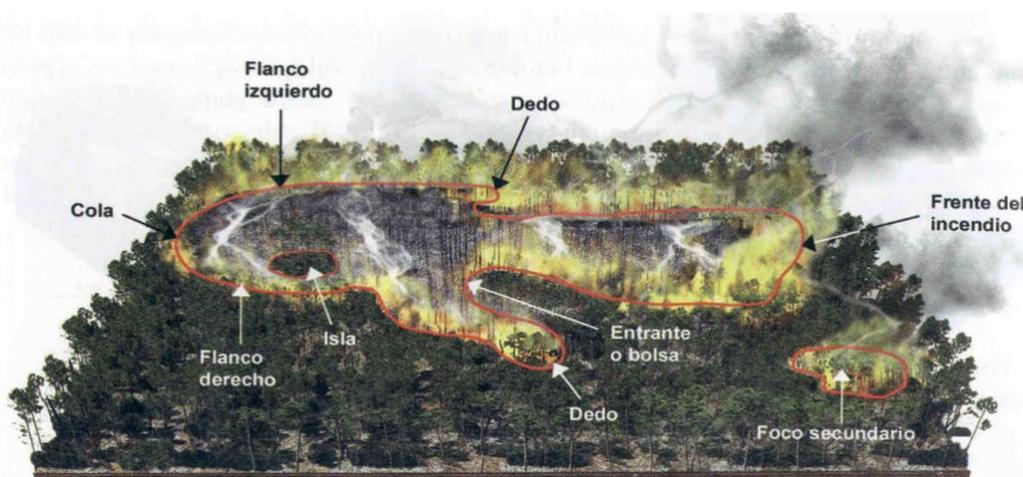
### ESTADOS DEL INCENDIO

Desde el comienzo hasta el final, los incendios pasan por distintas etapas de su desarrollo.

- **Fuera de control:** El fuego se propaga libremente. Bajo este estado se define a los fuegos que no han sido atacados o aquellos que en uno o varios sectores no han podido ser contenidos.
- **Detenido o contenido:** Por cualquier circunstancia natural, ambiental o a raíz de los trabajos de combate, la propagación del frente de avance ha sido detenida. Entendiendo por frente de avance a todos los sectores del incendio que presenten actividad. ESTA SITUACIÓN PUEDE REVERTIRSE Y VOLVER A LA CONDICIÓN ANTERIOR DE “FUERA DE CONTROL”

- **Circunscripto:** Este estado implica la existencia de recursos empeñados en el control distribuidos en todo el frente de avance. En esta etapa quizás falten asegurar puntos de anclajes, completar algunas podas o limpieza, corregir y mejorar el trazado de las líneas, hacer quemas de ensanches, de islas o bahías, etc. DESDE ESTE ESTADO TAMBIÉN PUEDE VOLVER A ESTAR “FUERA DE CONTROL”
- **Controlado:** Este estado implica que las tareas de control han sido exitosas, estableciéndose límites al avance del fuego (líneas de control), sin que este tenga posibilidades de sobrepasarlas, pudiendo existir actividad en el interior. La línea de control ha quedado establecida definitivamente y asegurada. Esta situación es irreversible, ya que un incendio declarado técnicamente controlado no debería volver a la etapa “fuera de control”. Esto implica que para declarar un incendio como controlado debe existir absoluta seguridad en el éxito de las tareas
- **Extinguido:** El incendio no muestra signos de actividad en ninguna de sus partes, implica ausencia de focos ígneos (culmina con las tareas de liquidación y guardia de cenizas). Algunos incendios grandes, aunque sean dados por controlados, pueden no declararse extinguidos durante mucho tiempo ya que su liquidación total a veces no pueden llevarse a cabo a raíz de diversos factores: extensión, accesos, tipo de suelo, etc.

## PARTES DEL INCENDIO



Una estructura básica de las partes que forma un incendio es:

- **Cabeza o frente principal del incendio:** Es la parte donde el frente puede avanzar más rápido cuanto más fuerte es el viento o la pendiente y suele indicar la dirección del avance principal del incendio. Se le asocia a velocidades, intensidades y alturas de llamas mayores.
- **Cola:** Suele ser la parte contraria al avance principal del incendio o cabeza. Se le supone de menor velocidad, intensidad y altura de llama.



- **Flancos (izquierdo/derecho):** Son las partes del perímetro que se encuentran entre la cabeza y la cola, una a cada lado del avance del incendio. Por su posición respecto al avance se le asocia con velocidades, intensidades y alturas de llama intermedias entre las de cabeza y cola.
- **Dedos:** Se llaman así a las prolongaciones más o menos estrechas de cabezas o flancos que se separan del perímetro principal.
- **Entrantes o bolsas:** Se conocen así a las partes sin quemar que quedan entre el perímetro principal y las prolongaciones de dedos.
- **Islas:** Son aquellas zonas sin quemar que se quedan dentro del perímetro del incendio (también se las puede llamar bolsas)
- **Focos secundarios:** Son áreas quemadas sin contacto con el perímetro principal.